



---

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

---

**Gerencia Técnica**  
**Protocolos y Guías Atencionales**  
**2020**



## Introducción

Los presentes protocolos y guías institucionales surgen en el marco de la estandarización de los procesos atencionales a nivel institucional, por lo que deben entenderse como guías de procedimientos y acciones básicas necesarias para que los profesionales responsables de la atención cumplan adecuadamente con un abordaje psicosociolegal de las personas menores de edad en posibles situaciones de: maltrato físico, negligencia, abuso emocional, abuso sexual, conflictos en el ejercicio de la autoridad parental y explotación sexual comercial.

Los protocolos y guías son instrumentos de carácter operativo que regulan el abordaje a realizar por parte de los funcionarios del PANI, que cuenta con procedimientos homogéneos para la intervención de las situaciones referidas a las oficinas locales. De esta manera, se brinda a los profesionales herramientas prácticas y objetivas, no sólo para clarificar el nivel del riesgo, sino para dilucidar las técnicas y estrategias más adecuadas para la valoración de cada situación particular.

Mediante la implementación de estos protocolos y de la mano con el Modelo de gestión vigente se pretende brindar atención oportuna y de calidad, para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad.





## Objetivos

### **Objetivo general:**

Normar el abordaje a realizar por parte de los funcionarios del PANI desde la recepción de la denuncia y la investigación preliminar para la intervención de las situaciones violatorias de derechos tales como: maltrato físico, negligencia, abuso emocional, abuso sexual, conflictos en el ejercicio de la autoridad parental y explotación sexual comercial.

### **Objetivos específicos:**

- 1.- Establecer procedimientos psicosociolegales de intervención con acciones claramente definidas en la legislación nacional vigente, con el propósito de la defensa y restitución de los derechos vulnerados de las personas menores de edad para garantizar no sólo el interés superior, sino también el mejor interés.
- 2.- Brindar a los profesionales herramientas prácticas, no sólo para clarificar el nivel del riesgo, sino para dilucidar las técnicas y estrategias más adecuadas para la valoración de cada situación particular.
- 3.- Unificar criterios a nivel institucional con el fin de evitar procedimientos atípicos en la valoración o abordaje.
- 4.- Establecer la coordinación interinstitucional pertinente, con el fin de que cada institución asuma su competencia para brindar una atención integral a la PME.





## Marco Jurídico

### **Constitución Política de Costa Rica.**

Se reconoce el derecho de las personas menores de edad a contar con una protección especializada por parte del estado (artículo 51). Esta protección estará a cargo del Patronato Nacional de la Infancia con la colaboración de las otras instituciones del estado (artículo 55).

### **Convención sobre los derechos del niño.**

Esta convención es el tratado de derechos humanos con mayor respaldo en la historia ratificada por Costa Rica en 1990, momento a partir del cual se realizó un importante esfuerzo por adecuar la legislación nacional a los principios y derechos contenidos en dicha convención.

En ella se establece la base general para el reconocimiento de los derechos de las personas menores de edad y la obligación estatal de garantizar su desarrollo (artículo 6), y evitar toda forma de perjuicio y abuso tanto físico como psicológico, trato negligente o descuido, malos tratos o explotación (artículo 19), tomando siempre como base principal que cualquier acción o decisión debe considerar el interés superior de la persona menor de edad (artículo 3).





## **Código de la Niñez y la Adolescencia.**

Es la norma base que regula la protección de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica, cuya columna vertebral se basa en el interés superior de la persona menor de edad (artículo 5) Se establece además una serie de derechos entre los cuales se encuentran: el derecho al desarrollo integral (artículo 7), a la vida (artículo 12), a la protección estatal (artículo 13), libertad (artículo 14), a la identidad (artículo 23), a la integridad (artículo 24). Así mismo, se reconceptualiza la figura de la autoridad parental en sus artículos 29, 30 y 31, mediante la cual se establece que los padres y madres son las personas obligadas a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos e hijas menores de edad y al derecho de estos de crecer y desarrollarse a su lado. De igual forma, se establece la potestad de adoptar las acciones inmediatas a fin de proteger la vida o la integridad física y emocional de las personas menores de edad cuando los padres negaren, por cualquier razón, su consentimiento para hospitalización, el tratamiento o la intervención quirúrgica urgente de sus hijos (artículo 46).

## **Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.**

Constituye parte del marco jurídico que determina la actuación institucional para proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias. De esta forma en su artículo segundo se establece la obligación de garantizar la protección integral de la infancia y adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos. Por ello, entre sus fines estipula la orientación y coadyuvancia en las tareas de formación y educación de los padres de familia para el cumplimiento de sus deberes y derechos inherentes a la autoridad parental (artículo 3, incisos b y c). Teniendo como una de sus atribuciones la intervención y representación legal de las personas menores de edad que estén bajo la patria potestad de una persona no apta para asegurarles la garantía de sus derechos (artículo 4, incisos k y l).





### **Código de Familia.**

Compete a los padres regir a los hijos, protegerlos, administrar sus bienes y representarlos legalmente, considerando que los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad no pueden renunciarse y que confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas menores de edad (artículos 140, 141, 143). El ejercicio de la autoridad parental no faculta a los padres el someter a los hijos ninguna forma de trato humillante ni exponer su vida a riesgos, permitiendo inclusive una intervención médica necesaria para resguardar su salud o vida aún contra el criterio de estos (artículo 144).

### **Código Penal.**

Se considera delito el incumplir o descuidar los deberes de protección, de cuidado y educación con respecto a una persona menor de edad, así como incumplir o abusar de los derechos que le otorgue el ejercicio de la patria potestad o la custodia legalmente establecida con perjuicio evidente para el niño, niña o adolescente (artículos 187 y 188).

### **Ley N° 9406.**

“Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código de Familia, Ley orgánica TSE y Registro Civil y Código Civil”, más conocida como la “Ley de relaciones impropias”.





## **Ley N° 7899.**

Ley contra la explotación sexual comercial y ley N° 8590. Ley de fortalecimiento de la lucha contra explotación sexual de las personas menores de edad:

Esta ley comprende la modificación del Título III, sobre Delitos Sexuales, del Código Penal,

(Ley 4573 del 4 de mayo de 1970). Posteriormente se amplía con la **Ley N° 8590**, e introduce dos variantes, la edad mínima a partir de la cual se podría considerar válido el consentimiento de una persona menor de edad para tener una relación sexual sin que se configure el delito de violación y el incluir el uso de animales como elemento constitutivo. Se mencionan los artículos de interés para los presentes protocolos:

**Violación.** Artículo 156.- Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima sea menor de trece años.
2. Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada para resistir.
3. Cuando se use la violencia corporal o intimidación. La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).





**Violación calificada.** Artículo 157.- La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

1. El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.
2. El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
3. El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
4. El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
5. Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.
6. Se produzca un embarazo.
7. La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.
8. El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y esta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Relaciones sexuales con personas menores de edad.** Artículo 159.- Será sancionado con pena de prisión de dos a seis años, quien, aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal con una persona de uno u otro sexo, mayor de trece años y menor de quince años, por la vía oral, anal o vaginal, con su consentimiento. Igual pena se impondrá si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando la víctima sea mayor de trece años y







menor de dieciocho años, y el agente tenga respecto de esta la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Actos sexuales remunerados con personas menores de edad.** Artículo 160.-

Quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con las siguientes penas:

1. Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
2. Prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de trece años, pero menor de quince años.
3. Prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años, pero menor de dieciocho años. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Abusos sexuales contra las personas mayores de edad.** Artículo 162.- Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión. La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

1. El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
2. El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
3. El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.





4. El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
5. El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
6. El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
7. El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Corrupción.** Artículo 167.- Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, siempre que no constituya un delito más grave, quien promueva o mantenga la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar. La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole, aunque las personas menores de edad lo consientan. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Corrupción agravada.** Artículo 168.- En el caso del artículo anterior, la pena será de cuatro a diez años de prisión, siempre y cuando:

1. La víctima sea menor de trece años.
2. El hecho se ejecute con propósitos de lucro.
3. El hecho se ejecute con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
4. El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.





5. El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
6. El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
7. El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
8. El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 4), 5) y 6) anteriores.
9. El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o con su familia, medie o no relación de parentesco. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Proxenetismo.** Artículo 169.- Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será sancionado con la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona. (Así reformado por el artículo 1° de la ley No.7899 de 3 de agosto de 1999).

**Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces.** Artículo 161.- Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

1. La persona ofendida sea menor de trece años.
2. El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
3. El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.





4. El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
5. El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
6. El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
7. El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
8. El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Proxenetismo agravado.** Artículo 170.- La pena será de cuatro a diez años de prisión, cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concorra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1. La víctima sea menor de dieciocho años.
2. Medie engaño, violencia, abuso de autoridad, una situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.
3. El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
4. El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
5. El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
6. El autor sea tutor, o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
7. El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.





8. El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007)

**Rufianería.** Artículo 171.- Será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años, quien, coactivamente, se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad. La pena será:

1. Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
2. Prisión de tres a nueve años, si la persona ofendida es mayor de trece años, pero menor de dieciocho años. (Así reformado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Delito de trata de personas.** Artículo 172.- Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1. La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.
2. Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.
3. El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.



4. El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
5. El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
6. La víctima sufra grave daño en su salud.
7. El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros. (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.)

**Tenencia de material pornográfico** Artículo 173 bis. - Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, quien posea material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad, ya sea utilizando su imagen y/o su voz.” (Así adicionado mediante el artículo 1° de la ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

**Difusión de pornografía.** Artículo 174.- Quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años. La misma pena se impondrá a quien exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen, o lo posea para estos fines”. (Así reformado por el artículo 1° de la ley No.7899 de 3 de agosto de 1999, y posteriormente adicionado el párrafo segundo por Ley N° 8143 de 5 de noviembre del 2001).





## Procedimiento general

Es una secuencia de acciones necesarias a seguir para el abordaje de situaciones violatorias de derechos con el fin de restituir los derechos violentados de la persona menor de edad.

### Guía para la Investigación Preliminar

#### **Recepción y trámite de la denuncia:**

- La denuncia ingresa por diferentes medios (personal, telefónico, digitales, Sistema de Emergencias 9-1-1, fax, por escrito y/o referencia de instancia pública o privada, Orden judicial).
- La asistente administrativa o en su defecto el profesional en Trabajo Social, Psicología y excepcionalmente el profesional en Derecho (consulta técnica), recibe la documentación y/o información por los medios antes señalados y procede de la siguiente forma:
  - Buscar datos de PME y progenitores en el Registro Civil, imprimir y adjuntar el Informe Registral (Consulta Civil).
  - Revisar antecedentes en los diferentes Sistemas de Información, completar la Boleta de Consulta de Antecedentes (Anexo N°2 Modelo de Gestión) y adjuntarla.
  - Registrar la información de la denuncia en la Boleta de Recepción Digital.





- Escanear documentos asociados a la denuncia y adjuntar a la Boleta de Recepción Digital (exceptuando los reportes de incidentes del 9-1-1 por confidencialidad).
- Enviar la Boleta de Recepción Digital al Coordinador, por medio del Sistema de Información.
- Trasladar los documentos a la Coordinación de la Oficina Local.

*\*El registro, envío digital y traslado de documentación de las denuncias a la coordinación, debe procurarse estar al día.*

### **Revisión, clasificación y asignación de la denuncia**

Una vez recibida la boleta de Recepción Digital por medio del sistema, así como la documentación física, por parte de la coordinación se realizan las siguientes acciones:

- Revisión y análisis de los datos de la denuncia.
- Archivo a priori de denuncias que no son competencia institucional.
- Contra referencia cuando se requiera devolver la referencia para ser completada por la institución remitente o cuando la situación compete a otra institución.
- Clasificación de la denuncia según el nivel de riesgo y el tipo de documento.
- Asignar la denuncia al profesional correspondiente.
- Se adjuntan los documentos asociados a la Boleta de Denuncia (Anexo N°1 Modelo de Gestión) y se entregan al profesional asignado para su respectiva atención.





## Valoración de la denuncia y evaluación del riesgo

Es el procedimiento específico que realiza el profesional en Trabajo Social y/o Psicología, mediante el cual se analiza y evalúa la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de una situación violatoria de derechos de las PME. Para lo cual se deben efectuar los siguientes pasos:

- Lectura de la denuncia y revisión de documentos adjuntos.
- Definición de la estrategia de abordaje (se seleccionan las técnicas de investigación y el plazo para atención de acuerdo al nivel de riesgo asignado por el coordinador).
- Valorar los recursos institucionales con los que se cuenta para la atención de la denuncia (vehículo institucional, personal de apoyo). De no contar con los mismos, se debe activar: Fuerza Pública, Municipalidad, OIJ, entre otros.
- Valorar si se requiere la coordinación o activación con diferentes instituciones u organizaciones para obtener más insumos de la situación referida: Fuerza Pública, Migración, CCSS, fiscalías, MEP, CENCINAI, redes de cuidado, juzgados competentes, Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, líderes comunales, entre otros.
- En caso de no localizar a la familia y no contar con datos básicos de identificación para la creación de un expediente, se registran las acciones realizadas en el Sistema de Información, en la Boleta de Recepción Digital específicamente en el apartado de “devolución al coordinador” y se remite a la jefatura. En los casos que se cuente con datos básicos de identificación, pero no se localiza el domicilio se debe dar apertura al expediente, registrar las acciones efectuadas en la Boleta de Investigación Preliminar y tomar decisión técnica de archivo por “no localización” y remitir al coordinador.





- En la primera intervención institucional con las partes involucradas, se debe realizar el encuadre técnico respectivo (presentación del funcionario, explicación del motivo de la visita, competencia institucional), así como la puesta en conocimiento de los hechos denunciados.
- Envío de citatorios a personas involucradas, a través de: persona denunciante, llamadas telefónicas, vehículo institucional, fuerza pública, MEP, entre otros.
- De lograr ubicar a la familia, se aplican diversas técnicas de recolección de información (entrevista a PME, a figura adulta responsable, a terceras personas u otras fuentes de información; valoraciones domiciliarias; coordinaciones con otras instancias públicas y/o privadas).

#### **Cuando se realiza valoración domiciliaria:**

- Realizar valoración del entorno familiar: observación (condiciones habitacionales, servicios básicos, orden, aseo, presentación e higiene personal), dinámica familiar (vínculo afectivo y comunicacional). Entrevista a los miembros de la familia (Anexo N°4 Registro de Valoración Domiciliaria del Modelo de Gestión).
- Realizar valoración del entorno comunal: verificar si se cuenta con accesos a servicios públicos (EBAIS, Centros Educativos, Fuerza Pública, CENCINAI, red de cuido, entre otros) y acceso de servicios de transporte, negocios cercanos. Se debe consultar a: vecinos, actores comunales y funcionarios (as) públicos y privados.
- Es importante señalar que cuando en una familia ya se han dado una o más denuncias de violencia doméstica entre adultos, debe ponerse particular atención, ya que cuando éstas se dan, pueden poner en alto riesgo y afectar directa o indirectamente el desarrollo y los derechos de las personas menores de edad.





- De no encontrarse la familia en el domicilio, se recomienda en primer lugar pedir colaboración a la Fuerza Pública del lugar, a fin de que entreguen un citatorio a la familia para que se presente a la oficina local y en defecto de esto, dejar la orden de citación en un lugar visible en la vivienda, solicitando se comuniquen con la institución, aportando un número telefónico de la oficina respectiva y el nombre de la persona a la que deben llamar. Puede tomarse una fotografía del lugar donde se dejó el documento para efectos de registro.
- Se debe buscar al menos tres fuentes de información adicional a la familia, según sea la naturaleza del caso.
- En aquellos casos en que se observan problemas conductuales, psicológicos o psiquiátricos en los adultos, o manifestaciones abiertas de violencia contra funcionarios u otras personas durante los procesos de intervención, deben hacerse referencias a los servicios de salud mental de la CCSS. El tratamiento de éstos le corresponde al sector salud, el abordaje de la violencia doméstica en los casos que sea principalmente un problema de pareja o entre adultos, debe ser referido inmediatamente a INAMU, a WEM o a otros servicios semejantes, dejando las respectivas constancias y solicitudes de contra-referencia, que permitan definir el grado de peligrosidad que enfrentan las personas menores de edad en esos hogares. Cuando se estime necesario, este proceso podría hacerse por apercibimiento. Además, se sugiere que en caso de que se detecte alguna situación de alto riesgo, pedir colaboración al personal de Fuerza Pública y al Ministerio de Salud, quien tiene facultad legal, entre otras cosas, para hacer visitas o inspecciones en edificios o viviendas en que pudieran estarse perpetrando violaciones a leyes y reglamentos en materia de salud pública (artículo 346 de la Ley General de Salud).



### **Cuando la situación es atendida en la Oficina Local u otro ente institucional:**

- Entrevista a PME (si es menor de 15 años se realiza una entrevista, si es mayor de 15 años se levanta un acta de manifestación).
- Entrevista a figuras adultas responsables.  
*\*De ser necesario deberá recurrirse al uso de traductor o intérprete intercultural.*
- Entrevista a familia extensa y/o vecinos, grupos comunales.
- Llamadas telefónicas.
- Entrevistas a docentes, equipos interdisciplinarios.
- Entrevistas a personal de centros de salud.
- Coordinación con redes de cuidado y CEN CINAI, IMAS, INA, IAFA, entre otros.
- Coordinaciones vía correo a posibles informantes.
- Interconsulta con otras áreas a nivel de la Oficina Local (Legal, Trabajo Social, Psicología).
- Sesión de análisis y/o discusión de equipo profesional de oficina local u otro ente institucional, consignando los resultados en la respectiva Boleta de Análisis de Situación (Anexo N°7 Modelo de Gestión).
- En caso de que la PME presente lesiones visibles y/o manifestación de dolor, realizar la coordinación respectiva para la valoración médica correspondiente, previo a la interposición de la denuncia judicial. La interposición de la denuncia le corresponde a:
  - Al progenitor (a) cuando le brinda la credibilidad y protección a la PME (PANI asesora).
  - Funcionario público que conozca de primera mano la situación de riesgo (art. 49 Código de la Niñez y Adolescencia/PANI rectoría interposición de la denuncia).
  - Funcionario PANI (con los criterios técnicos del abordaje y/o referencias de Salud si corresponde). Es importante señalar que





el profesional valore si la PME se encuentra en capacidad y condición emocional para brindar la declaración en la instancia judicial.

- Comprobada en sede administrativa la existencia de indicios de maltrato o abuso físico en perjuicio de una persona menor de edad, la denuncia penal deberá plantearse de forma inmediata según el artículo 134 del CNA.

**En situaciones con pronóstico de separación de la PME de su familia, tomar en cuenta:**

- De verificarse que existe una situación de alto riesgo para las personas menores de edad y que no es posible la permanencia con las figuras adultas responsables, debe procederse a la búsqueda y valoración de recursos familiares y/o comunales para la reubicación de la persona menor de edad.
- De no contarse con recursos familiares y/o comunales, realizar la coordinación con la Dirección Regional, para la solicitud de cupo a fin de realizar el ingreso de la persona menor de edad en un albergue, concomitantemente realizar coordinaciones con ONG.
- Tomar en cuenta que cuando hay separación de la PME de su familia, se debe garantizar régimen de visitas y si corresponde el derecho a la lactancia.
- En situaciones de alto riesgo en las que no se permita el ingreso del profesional a la vivienda, y se hayan agotado las acciones administrativas correspondientes (verificando lo denunciado, valoración y sondeo comunal, educativo, persuasión con las figuras adultas responsables, coordinación con fuerza pública, personas significativas o claves, entre otras) se debe realizar la respectiva coordinación con el área legal de la Oficina Local así como la elaboración del respectivo informe técnico, a fin de coordinar con el Juzgado de Familia, la procedencia de la realización de allanamiento. Cabe señalar que este procedimiento se puede llevar a cabo en el Proceso Especial de Protección.



## Evaluación del riesgo:

Al comprobarse la situación violatoria de derechos debe determinarse el nivel de riesgo utilizando los criterios de frecuencia, intensidad y cronicidad y reclasificarlo según Alto Riesgo o Riesgo Leve-Moderado, de acuerdo a la clasificación realizada en un primer momento por el Coordinador.

Para ello se deben determinar la existencia de los factores de riesgo y factores protectores según el derecho violentado, utilizando los criterios (factores de riesgo y protectores) incluidos en cada protocolo.

Una vez concluida la valoración de la denuncia y la evaluación del riesgo, el profesional responsable elaborará el informe de Investigación Preliminar (Anexo N°10 del Modelo de Gestión) el cual plasmará los resultados y las recomendaciones con sustento técnico que permita fundamentar la toma de una decisión técnica, sea: Archivo (de acuerdo a las causales del Anexo N°13 Modelo de Gestión), Inicio de un Proceso Especial de Protección u Otros Procesos Administrativos y Judiciales).



## Categorizaciones

Nivel de prioridad asignado	Plazo
<b>Prioridad 1: Altísimo riesgo</b>	Atención es de 24 horas. Con un margen de 5 días hábiles dependiendo de la situación, para tomar la decisión técnica.
<b>Prioridad 2: Alto riesgo</b>	Atención de la situación en un plazo máximo de 05 días hábiles.
<b>Prioridad 3: Leve a Moderado</b>	Atención es de máximo 20 días hábiles para tomar la decisión técnica a partir de la primera intervención.
<b>Prioridad 4: Consultas y orientaciones</b>	Sin plazo de atención. Se registrarán los datos como información.



## Guía del Plan de Intervención y Apoyo Familiar

La intervención de trabajo social y psicología estará orientada por un plan de intervención, de acuerdo a lo establecido en la valoración diagnóstica; es decir, partiendo de los factores protectores y de riesgo detectados, se elaborará un perfil de la familia y se identificará qué propicia la vulneración de derechos.

### **Se debe considerar los siguientes aspectos generales:**

- Contar con la participación y opinión de las personas menores de edad y de sus familias considerando sus necesidades específicas.
- Conciliar fechas, horarios y posibilidades de acceso a los servicios.
- Ayudar a las partes a tomar conciencia de su rol en el proceso de toma de decisiones y de las consecuencias de dichas decisiones.
- Los objetivos deben estar definidos en términos positivos, ser concretos, realistas, alcanzables y en secuencia.
- Tener un plazo de cumplimiento definido.
- Firmar plan de intervención con las partes (Anexo N° 11. Modelo de Gestión)

### **El plan de intervención se puede ejecutar utilizando dos metodologías:**

- **Atención individual:** considerando que cada PME, así como la situación experimentada es diferente y tiene su propia particularidad, es necesario que el profesional a cargo del proceso, mediante criterio técnico establezca la cantidad de sesiones requeridas para llevar a cabo el plan de intervención.





- **Atención grupal:** surge como una alternativa de intervención que permite brindar atención a una mayor cantidad de usuarios, optimizando y aprovechando al máximo el recurso humano, material y de tiempo de los profesionales a cargo.
  - Psicología brindará terapia a NNA y sus familias, basados en el modelo de terapia breve.
  - Trabajo Social utilizará la metodología de atención individual, grupal, socioeducativa-promocional con las PME y sus familias.
  - La atención psicológica y social son procesos abiertos y receptivos a los aportes teóricos, técnicos y metodológicos de los diversos sistemas o enfoques propios de cada disciplina; siempre y cuando estos armonicen con los objetivos propuestos en el plan de intervención, y estén en función del interés superior y del mejor interés del NNA.

### **Recomendaciones para desarrollar los planes de intervención y apoyo familiar:**

- Las actividades como llamadas telefónicas, coordinaciones varias, reuniones de equipo técnico, redacción de correos electrónicos e informes, entre otras, no constituyen una sesión del plan de intervención; es decir, deben incorporarse en las boletas de registro de actividades.
- Para el logro de los objetivos planteados en el plan de intervención, se podrá articular el apoyo y recursos de otras instituciones públicas y privadas. Es indispensable la retroalimentación con respecto a las sesiones brindadas a la familia o PME por otras entidades, así como la solicitud de informes que





apoyen la intervención, teniendo presente que la responsabilidad primordial del proceso de atención le compete al PANI.

- Algunas situaciones que ameritan las referencias para una atención especializada son: presencia de psicopatología, requerimiento de tratamiento farmacológico, magnitud de las secuelas derivadas de la vivencia de una situación violatoria de derechos, entre otras.
- En el caso de la atención grupal es importante contemplar las siguientes consideraciones técnicas:
  - La aceptación voluntaria de la PME o de las personas adultas involucradas para participar en el proceso grupal.
  - La capacidad y motivación de la PME y personas adultas involucradas para realizar actividades grupales.
  - Debe existir compromiso por parte de las PME, así como de sus padres o encargados, en asistencia y participación.
  - La situación violatoria de derechos debe ser común.
  - Similitud en la edad, nivel educativo, madurez y capacidad cognitiva de las PME o adultos que participarán en el grupo.
  - En los grupos psicoterapéuticos de abuso sexual, los grupos serán conformados únicamente por mujeres o varones. No se recomiendan grupos mixtos.
  - El número de participantes recomendado para este tipo de procesos grupales es de 6 PME. Dicho número podrá modificarse de acuerdo a aspectos propios de la oficina local, por ejemplo: la cantidad de demanda de usuarios que requieren este tipo de servicio.
  - El número de sesiones recomendado para este tipo de proceso grupal es de un mínimo de 8 sesiones y un máximo de 12.
  - El tiempo promedio recomendado para la duración de una sesión grupal es de 90 minutos.





- No se recomienda en las atenciones grupales participantes en situación de crisis, con graves dificultades de control de impulsos, con discapacidad intelectual que le impida desarrollar actividades en conjunto, y con poco o nulo interés para relacionarse interpersonalmente y realizar tareas grupales.
- Cuando el NNA es separado de su familia, se recomienda que los objetivos del plan de intervención vayan dirigidos al seguimiento de la integración y permanencia adecuada en el recurso y alternativa de protección y la supervisión del proceso terapéutico brindado a la PME cuando se requiera, así como de la atención integral que se brinda por parte de la ONG, albergue u Hogar Solidario.
- Las sesiones del plan de intervención pueden variar con respecto a la estrategia metodológica implementada en caso de que no se estén cumpliendo los objetivos planteados y por ende no alcanzando los resultados esperados. Igualmente, en caso de que se presente una nueva situación violatoria de derechos.
- Los procesos socioeducativos involucran técnicas participativas y lúdicas, charlas o diálogos interactivos, así como espacios de reflexión y discusión entre los miembros participantes, los cuales se pueden incluir dentro de los planes de intervención. Un claro ejemplo de estos procesos son las academias de crianza.
- El área de promoción social debe mantener actualizado una red de recursos comunales que sirvan como referente y/o apoyo para el abordaje grupal de los procesos activos en la oficina local. Tomando en cuenta su participación y coadyuvancia con el equipo psicosocial de atención integral en la elaboración de estrategias.
- El plan de intervención y su respectivo cronograma deberá adjuntarse en la pantalla de “sesiones del plan de intervención” del proceso especial de protección en el sistema INFOPANI. El profesional utilizará la boleta de



registro de actividades del sistema de información para registrar los avances, cambios y resultados obtenidos en cada una de las sesiones del plan de intervención. Cada una de estas sesiones deberá estar asociado con su boleta de registro de actividades respectiva.

- Una vez ejecutado el plan de intervención, el profesional responsable debe elaborar un informe final con las respectivas conclusiones y recomendaciones del proceso que fundamenten de forma adecuada la decisión técnica que se solicita, dicho informe debe adjuntarse en el apartado de Informe Final, este será informado a la familia y al NNA; y con este se finalizará su intervención profesional.



## Guía para el Proceso Especial de Protección

El Proceso Especial de Protección es un conjunto de procedimientos destinados a la protección y defensa de los derechos de las PME, cuando estos han sido violentados por alguna de las causas contenidas en el artículo 130 del CNA, siendo el profesional en derecho el órgano director del procedimiento, el cual deberá garantizar el debido proceso de acuerdo al artículo 128 del citado código.

Recomendaciones para la ejecución del PEP:

- Es obligación del profesional en derecho garantizar a las partes el derecho de defensa, para lo cual verificará que durante la Investigación Preliminar se les haya escuchado, en caso contrario podrá celebrar una audiencia oral y privada como lo indica el modelo de gestión.
- El profesional en derecho deberá garantizar que en el PEP se tome en cuenta la opinión de la PME, siendo esta un insumo importante para la toma de decisiones, por ello su opinión debe valorarse. Asimismo, sus deseos y voluntad deben ser considerados íntegramente con sus demás derechos. La participación del NNA en el proceso está definida por su edad, madurez, etapa de desarrollo y capacidad de discernimiento. En los informes realizados por el área de trabajo social y/o psicología debe constar que se escuchó a la persona menor de edad, así como su opinión y a otras partes involucradas, según lo indica el Art 12, párrafo 2 de la Convención sobre los derechos del niño, el Art. 14 y Art. 105 del CNA.
- Es importante que el profesional en derecho respete y mantenga el orden de la resolución administrativa que se define en el modelo de gestión vigente.





- En el caso del dictado de las medidas de protección de abrigo temporal o cuidado provisional debe otorgarse el derecho a:
  - Derecho de visita (salvo a que exista una situación particular negativa).
  - Derecho a la lactancia (en sospecha de consumo de drogas, efectuar prueba de laboratorio para su resultado). Las visitas de lactancia podrán efectuarse en los albergues u ONG, según cada caso.
- En las medidas de protección que se dicten, se debe reflejar congruencia entre la prueba que consta en el expediente administrativo y lo que se dispone resolver. Asimismo, mediante resolución debe indicarse las razones por las cuales se rechaza o no se contempla la prueba ofrecida.
- Se debe de informar a la persona menor de edad, los progenitores y/o responsables sobre las medidas de protección dictadas.
- Es importante que el representante legal cuente con un instrumento personal de control sobre las medidas de protección dictadas, con el fin de monitorear las fechas de vencimiento de las mismas.
- En los casos en los cuales el profesional psicosocial no brinde en los plazos establecidos los informes correspondientes, o en su defecto, éstos no cuenten con los suficientes elementos técnicos que sustenten la decisión técnica tomada, el representante legal emitirá una Resolución de Previo, con el propósito de que se subsanen y se cumplan los mismos.
- Es importante notificar a todas las partes involucradas en el proceso especial de protección. La notificación será de forma personal, medio señalado o por edicto.
- Es necesario considerar que, durante la ejecución de las medidas de protección, si se requiere realizar una modificación de las mismas, el plazo de vigencia continúa corriendo, es decir, el tiempo del plazo no se reinicia.
- Cuando se requiere realizar un traslado de expediente entre oficinas por incompetencia territorial, se toma la decisión técnica "Traslado entre oficinas"





en el Sistema de información, y se traslada el expediente físico; únicamente se realiza la resolución de incompetencia territorial por el representante legal en los casos en los que ya dio inició el Proceso Especial de Protección.





## Guía para el seguimiento

Consiste en las acciones de atención que son brindadas por profesionales de Trabajo Social y/o Psicología de la Oficina Local en las etapas posteriores a la ejecución del PEP o durante la tramitación de otros procesos administrativos o judiciales e inclusive posterior a que estos hayan fenecido o se haya resuelto la situación jurídica, pero permanecen una condición que hace necesaria brindar seguimiento, tal es el caso de:

- Hogares solidarios subvencionados y no subvencionados en Proceso Judicial.
- Otorgamiento de becas.
- Cuando las PME permanecen en alternativas de protección (ONG's o albergues institucionales).
- Al definirse la situación socio legal de la PME.

### **Recomendaciones para la ejecución del seguimiento de Hogares Solidarios Subvencionados y no Subvencionados en Proceso Judicial:**

- El representante legal de la oficina local debe gestionar la pensión alimentaria para la PME como parte de la obligación de sus progenitores o encargados.
- El profesional en Trabajo Social realizará un plan de intervención con el hogar Solidario orientado a dar contención a las necesidades emergentes propias del proceso, así como potenciar herramientas para el trabajo y adaptación de la PME, incorporando acciones o actividades relacionadas con el proyecto de vida.







- Se recomienda que el profesional responsable de la valoración socioeconómica para los HSS, verifique la información suministrada por los usuarios, mediante solicitud de constancias (Juzgado de pensiones, IMAS, laboral u otras), que permitan tener un registro real de los ingresos familiares.
- El profesional en psicología debe realizar la valoración psicológica de la PME, familia de origen, según cada caso, para determinar el plan de intervención, siendo posible gestionar la atención terapéutica por medio de referencia interinstitucional.
- Para los procesos socioeducativos se recomienda el abordaje grupal para maximizar los recursos existentes.
- El profesional encargado de estos programas debe llevar un control interno sobre la cantidad de HSS y HSNS existentes.
- Se recomienda brindar un seguimiento constante sobre el uso de los recursos girados a los HSS, tramitando las exclusiones de planilla de forma oportuna.
- Se recomienda, según la cantidad de HSS asignados, realizar como mínimo dos visitas anuales en campo, agrupando los mismos según la zona de procedencia.

### **Recomendaciones para la ejecución del Programa de Becas Adolescente Madre:**

- Se debe de verificar que todos los requisitos estén completos antes de ser enviados al comité evaluador.
- Se aconseja que el formulario número 1 se llene con el profesional encargado y de ser posible con un profesional del área de atención, esto para descartar o detectar si existen alguna otra situación violatoria de derechos.
- Es de suma importancia que conste un correo electrónico para notificaciones además de los números de teléfono, esto debido a que los mismos suelen ser cambiados y podría dificultar la comunicación. en caso de no contar con un correo electrónico la oficina local podrá ayudarle a crear una cuenta





- Se le debe indicar al representante de la PME que es su responsabilidad verificar los correos señalados para notificaciones.
- La firma del convenio se debe de realizar en conjunto con la PME, su representante legal y el representante legal de la oficina local. El convenio es indispensable en todos los casos.
- El responsable del programa en la Oficina Local debe confeccionar un expediente de beca donde consten todos los documentos y requisitos del Programa de Adolescente Madre.
- Debe de constar en dicho expediente las matrículas o las constancias de estudio, estas se entregan según las modalidades de estudio que lleven, también deben constar las notas obtenidas del centro de estudio.
- En los casos en que no se presenten notas o la PME abandone los estudios, se brindará seguimiento y apoyo por parte de los y las profesionales de la Oficina Local para incentivar su retorno y así poder continuar en el programa. Es decir, que la oficina local realice los esfuerzos necesarios antes de proceder con la exclusión
- Es importante mantener una buena comunicación con el MEP, con el fin de brindar un seguimiento a la asistencia y rendimiento académico de las adolescentes becas.
- Las Direcciones Regionales son las encargadas de supervisar la gestión de las oficinas locales con respecto al Programa Adolescente Madre, y de enviar la matriz mensual de monitoreo a la Gerencia Técnica.
- El encargado del programa deberá de cumplir a cabalidad con el formato de planillas y sus plazos de envío, esto para no generar atrasos en los pagos.
- La oficina local deberá de coordinar la ejecución de procesos socioeducativos para las adolescentes beneficiarias del programa tanto a lo interno como con las Unidades Móviles.
- Se debe coordinar interinstitucionalmente procurando la atención integral de las adolescentes madres, por ejemplo, coordinar con la CCSS para que las





adolescentes tengan acceso a métodos anticonceptivos seguros, con la red de cuidado, con el CENCINAI y otros.

- En el caso de las adolescentes madres que se encuentran en condición migratoria irregular, las oficinas locales deberán de apegarse al protocolo de migración correspondiente según sea el caso, para que una vez que cuenten con su estatus regular puedan tener acceso a la apertura de una cuenta bancaria.


**Recomendaciones para el seguimiento brindado a las PME ubicadas en alternativas de protección (ONG's o albergues institucionales):**

- El profesional responsable debe brindar acompañamiento a la PME en su ingreso y adaptación a la alternativa de protección.
- Los profesionales de las Oficinas Locales continúan siendo responsables del proceso de las PME en alternativas de protección, por lo que no se deberán desligar por completo de las acciones de seguimiento brindadas por las Direcciones Regionales y las ONG's.
- Según la competencia de las Oficinas Locales, éstas deberán establecer su plan de intervención hacia las PME ubicadas en alternativas de protección con el fin de conocer el impacto y avances de los servicios brindados por la Dirección Regional.





# Protocolo de Atención de Situaciones de Abuso Sexual



## Justificación y Conceptualización

La violencia sexual a niños, niñas y adolescentes es un tipo de maltrato que se da en todas las sociedades, culturas, niveles educativos, económicos y sociales. En el abuso sexual infantil no existe un perfil específico de una persona abusadora, sin embargo, mayoritariamente los niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual por parte de personas de su propio entorno, ya sea conocidos de la familia, vecinos, familiares o a las figuras adultas responsables. Generalmente, la persona abusadora posee alguna relación de autoridad con el niño, niña y adolescente, existiendo confianza y cercanía.

**Violencia sexual:** Se refiere a cualquier acción que afecta, limita o violenta la libertad e integridad sexual de las personas.

**Abuso sexual en personas menores de edad:** Se entenderá como abuso sexual cualquier interacción sexual, entre dos o más personas, con o sin consentimiento de alguna de ellas, puede producirse entre adultos, un adulto y una persona menor de edad o incluso entre personas menores de edad únicamente. Dicho involucramiento no es acorde a su nivel evolutivo, al desarrollo emocional, cognitivo o social esperado para su edad. El abuso sexual se puede dar de forma intrafamiliar (ASI) o extra familiar (ASE).

**Violación:** acceso carnal con otra persona “no consentido” dicho acceso puede tener lugar por vía oral, anal o vaginal. Es el acto de poder que incluye penetración, ha de ser con el pene, introducción de dedos, objetos u animales.

**Criterios para identificar el abuso sexual:**





- **Coerción:** La persona agresora u ofensora sexual, utiliza la situación de poder, uso de la fuerza física, amenaza, presión, autoridad o engaño que tiene con la persona menor de edad para interactuar de forma sexual y abusiva.
- **Asimetría de edad:** La persona agresora u ofensora sexual, puede ser significativamente mayor que la persona víctima o estar en la misma etapa del desarrollo.

### Formas de abuso sexual:

- **Directo:** Existe contacto sexual con penetración, sexo oral, tocamientos en las partes íntimas, masturbación, entre otros.
- **Indirecto:** Se ejecuta o se hace ejecutar actos sexuales frente a las personas menores de edad como, por ejemplo: exhibicionismo, voyerismo, obligar a observar pornografía, realizar videos a la persona menor de edad con contenido sexual pornográfico, con propósitos y conductas sexuales abusivas.

La experiencia de un abuso sexual puede generar un trauma que está ligado a la incapacidad para poder hablar de ello, las víctimas perciben la presión, el temor y guardan el secreto, en muchas ocasiones silencian por miedo y vergüenza. Si las personas víctimas logran romper el silencio, se enfrentan algunas veces con la incredulidad, el rechazo, la culpa y los regaños. En estas situaciones los niños, niñas y adolescentes enfrentan una situación de revictimización.



## Fases del abuso sexual:

- **Fase de seducción:** La persona abusadora manipula la dependencia y confianza de la persona menor de edad, prepara el lugar y el momento del abuso. Se incita la participación de niños, niñas y adolescentes por medio de juegos, soborno y manipulación afectiva.
- **Fase de interacción sexual abusiva:** Proceso gradual y progresivo, puede incluir comportamientos exhibicionistas, caricias con intenciones eróticas, masturbación, entre otros abusos sexuales, puede enfrentar la utilización de la fuerza física o emocional.
- **Fase de instauración del secreto:** La persona abusadora por medio de amenazas o manipulación, impone el silencio en la persona menor de edad causando temor hacia su propia seguridad y la de los suyos.
- **Fase de revelamiento:** Es una de las fases más complejas, requiere que la persona menor de edad exteriorice sus pensamientos y emociones en cuanto a lo enfrentado. La fase de revelación puede producir una crisis importante en la persona menor de edad, así como en el sistema familiar.
- **Fase represiva:** Por la crisis familiar ante el evento revelado, es posible que se identifique la negación de la acción, minimizar importancia o a justificar el abuso, en un intento por volver a la situación inicial.
- **Fase de resiliencia:** Se identifica como el apoyo a la persona menor de edad ante la revelación del abuso sexual, es parte del resultado de una atención especializada y un proceso en el que se le brinda a las personas víctimas del abuso, herramientas que pueden generar una actitud de empoderamiento ante un evento adverso o traumático. Este proceso se puede fortalecer con el acompañamiento de la familia o algún recurso protector quienes asumen una actitud respetuosa, anuente y de apoyo dentro del proceso tanto atencional como judicial.



Tipos de abuso sexual	Características de cada situación
<b>Comentarios sexualizados</b>	La persona agresora puede realizar comentarios obscenos de manera personal, por teléfono, notas, cartas o en redes sociales.
<b>Exposición de material pornográfico</b>	Mostrar contenido sexual a través de libros, revistas, películas, videos y fotografías. Se incluye, la exposición de la persona menor de edad a conductas sexualizadas.
<b>Voyerismo</b>	Conducta o comportamiento sexual con el fin de buscar placer sexual en la observación de otras personas.
<b>Exhibicionismo</b>	Conducta o comportamiento sexualizado con la exposición de genitales frente al niño, niña o adolescente, llegando incluso a masturbarse delante de él o ella.
<b>Inducción al acto sexual</b>	Promover u obligar conductas en el niño, niña o adolescente a que se desnude o se masturbe delante de la persona agresora u ofensora (por encima o por debajo de la ropa)
<b>Tocamientos</b>	Inducir u obligar a que el niño, niña o adolescente realice tocamientos a la persona agresora. Que la persona agresora realice tocamientos a la persona menor de edad por encima de la ropa o contacto directo. Frotamiento de los genitales de la persona agresora contra el cuerpo o la vestimenta del niño, niña o adolescente.
<b>Violación</b>	“... acceso carnal con otra persona” no consentido, con uso de la fuerza, puede ser oral, anal o vaginal, con personas del mismo sexo u otro sexo.
<b>Relación impropia</b> <b>Rango de edades:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 13 a 15 años (con diferencia de 5 años).</li> <li>▪ 15 a 18 años (con diferencia de 7 o más años).</li> </ul>	Vínculo de pareja, basada en el poder y la desigualdad que por definición es abusiva, con base en la diferencia de la madurez (física, emocional, cognitiva y social) entre las partes, que genera consecuencias para el desarrollo integral de la persona menor de edad.





## Evaluación del riesgo

Factores de riesgo	Indicadores de riesgo		
	Altísimo Riesgo	Alto riesgo	Riesgo Leve a Moderado
<b>Individuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El silencio o la negación de la PME sobre el problema que padece ya sea por temor o por normalización de lo que le ocurre.</li> <li>• PME con aparente enfermedad física, crónica, discapacidad o con diagnóstico establecido.</li> <li>• PME de 0 a 6 años.</li> <li>• Aparentes secuelas físicas en PME determinadas según su tipo de sintomatología y severidad, por ejemplo: sangrado, golpes, encopresis, enuresis, infecciones vaginales recurrentes, presencia de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PME presenta acceso, tenencia o consumo de alcohol y/o drogas.</li> <li>• La PME presenta inicio temprano de relaciones sexuales, puede incluir prácticas riesgosas.</li> <li>• La PME mantiene una relación impropia.</li> <li>• PME de menos de 15 años que trabaja.</li> <li>• Existe sospecha de abuso sexual pero no se identifica a la persona ofensora debido a la edad de la PME.</li> <li>• PME de 7 a 12 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PME se ha fugado en varias ocasiones de su hogar.</li> <li>• PME con acceso o tenencia de material pornográfico.</li> <li>• PME con baja autoestima.</li> <li>• PME de 13 a 17 años.</li> <li>• La PME se encuentra trabajando y es mayor a los 15 años.</li> </ul>



	<p>ETS, dolores sin causa orgánica aparente, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de ideación y/o actos suicidas por parte de la PME presunta víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El evento se ha desarrollado en las 72 horas anteriores.</li> <li>La situación de abuso sexual se ha estado desarrollando en más de una ocasión.</li> <li>Aparentes secuelas psicológicas en PME determinadas según su tipo de sintomatología y severidad, por ejemplo: trastornos alimenticios, regresión de su etapa de desarrollo, disociativos y/o del sueño, retraimiento, desesperanza y tristeza, entre otros.</li> <li>Desarrollo de conductas que impresionan conflictos de personalidad, por ejemplo: auto lesivas, por parte de la PME.</li> </ul>	
--	---	--	--



		<ul style="list-style-type: none"><li>• Desarrollo de conductas sexualizadas tales como: hipersexualidad, masturbación compulsiva, variante peculiar en el juego, sexualidad precoz, acercamientos sexualizados a los adultos, promiscuidad sexual, entre otros, por parte de la PME.</li><li>• La PME realiza juegos sexuales con otras PME que están en un momento evolutivo distinto.</li><li>• Aparente presencia de síndrome post traumático.</li><li>• Aparentes características conductuales de sobre adaptación o pseudomadurez</li><li>• Desarrollo de conductas asociales específicas que</li></ul>	
--	--	---	--



		<p>pueden connotar secuelas por posible abuso sexual: mentiras recurrentes, conflictos con la autoridad junto con una marcada desconfianza hacia los adultos significativos, delincuencia, desarrollo de ideas fantasiosas, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PME no identifica figuras de confianza o protección.</li> </ul>	
<p><b>Familiares</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El abuso sexual es de tipo intrafamiliar y tiene cercanía o/y dependencia con la víctima.</li> <li>• El abuso sexual es de tipo extrafamiliar, pero la persona ofensora tiene cercanía a la víctima.</li> <li>• PME de 0 a 6 años sin supervisión o sola en casa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PME de 7 a 12 años sin supervisión o sola en casa</li> <li>• Figura adulta responsable evidencia desapego o distanciamiento afectivo de la PME.</li> <li>• Figura adulta responsable delega el cuidado de la PME en figuras de riesgo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PME mayores de 12 años sin supervisión.</li> <li>• Figura adulta responsable con rasgos de personalidad impulsiva.</li> <li>• Desempleo o inestabilidad laboral, por parte de la figura adulta responsable y/o otros miembros del grupo familiar.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Figura adulta responsable y/o familiares no validan el relato de la PME sobre el presunto abuso sexual.</li> <li>• Figura adulta responsable se niega a proteger por medio de la denuncia formal a la PME</li> <li>• Adulto responsable conoce e identifica la presunta persona ofensora, pero promueve el contacto con el mismo.</li> <li>• Figura adulta responsable de la PME es la presunta persona ofensora</li> <li>• Figura adulta responsable de la PME es cómplice o promueve el abuso sexual con sus conductas.</li> <li>• Impresiona que la figura adulta responsable o su grupo familiar inmediato ejerce coacción de algún</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de redes de apoyo familiar para la PME presunta víctima de abuso sexual.</li> <li>• Adultos responsables o/y otros familiares que presentan alguna discapacidad: física, intelectual, visual, auditiva, salud mental: psiquiatría. Y que no cuenten con las ayudas técnicas, recursos de apoyo, o tratamientos necesarios para mejorar su funcionalidad y autonomía, lo que puede dificultar ejercer de manera efectiva sus responsabilidades parentales ante la protección requerida.</li> <li>• Figura adulta responsable o/y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe hacinamiento familiar.</li> <li>• Existe violencia doméstica en la familia.</li> <li>• Existen múltiples figuras de autoridad hacia la PME.</li> <li>• La familia desconoce los derechos, garantías y deberes que poseen las personas menores de edad en el Estado Costarricense</li> <li>• Figura adulta responsable y otros familiares tienen antecedentes de historia familiar con: abuso sexual.</li> <li>• Nula supervisión por parte de los adultos protectores en la utilización de redes</li> </ul>
--	---	---	---



	<p>tipo para que la PME no exponga a la presunta persona ofensora.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El adulto responsable o su grupo familiar inmediato conocían del presunto abuso desde hace más de un mes y lo ocultó.</li> <li>• Figura adulta responsable o familiares cercanos que han tenido o tiene conflictos con la ley por antecedentes de abuso sexual.</li> <li>• Figura adulta responsable y otros familiares permiten y se muestran indiferentes a situaciones que vulnerabilizan a la PME ante un posible abuso sexual.</li> </ul>	<p>otros familiares tienen antecedentes de historia familiar con violencia doméstica, consumo de alcohol y drogas, delincuencia, maltrato físico y emocional, abuso sexual, negligencia y abandono.</p>	<p>sociales o cibernéticas por parte de las PME.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adultos responsables identifican a la presunta persona ofensora la cual no tiene acceso o cercanía a la PME.</li> <li>• PME que sufren separación temprana de su familia nuclear.</li> <li>• Figura adulta responsable con antecedente de haber sido privado de libertad.</li> <li>• Consumo experimental, ocasional o recreativo de alcohol y/o drogas por parte de la figura adulta responsable o algún otro familiar que</li> </ul>
--	--	---	--



			<p>conviva con la PME.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debilitada comunicación entre los miembros de la familia.</li> <li>• Falta de información sobre el proceso de desarrollo social afectivo de la PME, por parte de la figura adulta responsable y los demás miembros de la familia.</li> </ul>
<p><b>Comunales / Sociales</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Privación del sistema educativo y de redes sociales que pudieran identificar su problema y eventual protección.</li> <li>• La PME se encuentra sin acceso a una atención en salud que pudiera identificar su problema y protegerlo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PME en condición migratoria irregular, que restringe el acceso a derechos que implique protección.</li> <li>• La PME no tiene acceso a actividades recreativas, deportivas o culturales que permitan eventualmente detectar la problemática e</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conductas normalizadas de parte de la PME: exposición a redes cibernéticas que promueven citas o encuentros sociales por medio de redes sociales.</li> <li>• PME procedente de población Indígena</li> <li>• Vivienda ubicada en zona insegura socialmente y de alto índice de problemáticas delictivas de abuso sexual.</li> </ul>	<p>iniciar el proceso de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PME que participa o pertenece a grupos de pandillas que eleven su riesgo y vulnerabilidad.</li> </ul>
--	--	--	---





## Factores Protectores

1. PME conoce los derechos, garantías y deberes de los cuales es sujeto en el Estado Costarricense.
2. PME con adecuada autoestima.
3. PME cuenta con espacios comunales e institucionales para actividades recreativas, deportivas y culturales que eventualmente pueden identificar y proteger ante un posible abuso sexual.
4. PME entiende las consecuencias de los actos.
5. PME es autodisciplinada, tiene motivación para el logro y es persistente.
6. PME forma parte de grupos de pares de sana procedencia que eventualmente pueden dar una alerta ante un posible abuso sexual.
7. PME en aparente buena salud física y mental.
8. PME posee aparentemente capacidad de adaptación ante distintas circunstancias.
9. PME impresiona capacidad de resiliencia.
10. PME manifiesta que se lleva bien con los demás, disfruta de adecuadas relaciones interpersonales sin aparente presencia de secuelas graves en esta área debido al evento sufrido.
11. PME se encuentra debidamente asegurada, y recibe atención médica oportuna que eventualmente puede identificarla como posible víctima de abuso sexual y protegerla.
12. PME se encuentra inserta en el sistema educativo lo cual representa la posibilidad de que se identifique si está sufriendo abuso sexual y eventualmente inicien el sistema de protección
13. PME tiene talentos o habilidades que fortalezcan resiliencia.
14. PME tiene vínculos fuertes y estrechos con su principal cuidador.
15. PME cuenta con capacidad para solicitar apoyo.
16. PME con capacidad de empatía que fortalezca los procesos de sanación.
17. PME con disposición a recibir atención terapéutica.
18. PME con edad cronológica congruente con edad maduracional.
19. PME con habilidades de interacción social y sentido de cooperación que apoyan un proceso de intervención.
20. PME con orientación positiva hacia el entorno y las personas.



21. PME no presenta secuelas psicológicas que afecten el proceso de intervención.
22. PME con supervisión y acompañamiento de adulto responsable en el proceso de intervención y protección.
23. PME con un sentido del yo desarrollado.
24. PME no tiene acceso ni consume drogas y alcohol.
25. PME no tiene acceso ni posesión de armas.
26. PME no impresiona ni tiene diagnóstico formal de secuelas físicas o psicológicas debido al evento sufrido.
27. PME tiene estabilidad domiciliar y cuenta con las condiciones básicas adecuadas.
28. PME vive en casa con un adulto responsable, que es protector y le cree el relato.
29. PME con habilidades para resolver problemas y para controlar impulsos.
30. PME identifica las partes íntimas.
31. Ausencia de alcoholismo y drogadicción por parte de la figura adulta responsable o/y otros familiares.
32. Su entorno familiar tiene capacidad de ajuste a estresores impredecibles y las herramientas para apoyar el proceso de protección y sanación de la PME.
33. Su entorno familiar tiene cercanía y respeto por la autonomía individual.
34. Su entorno familiar apoya y respeta las necesidades del proceso de intervención.
35. En su entorno familiar existe la comunicación asertiva.
36. Familia brinda calidad de cuidado integral hacia las PME posterior al evento.
37. Familia con situación económica, laboral y domiciliar estable.
38. Familia cuenta con redes de apoyo que amplían positivamente el proceso de protección.
39. Familia vive en espacio físico sin hacinamiento.
40. Figura adulta responsable y grupo familiar se responsabilizaron del proceso de denuncia y protección.
41. Figura adulta responsable cuentan con un grado mínimo de alfabetización, educación y no impresionan deprivación cultural.
42. Figura adulta responsable y su entorno familiar gozan de aparente salud física y mental.



43. Figura adulta responsable y su entorno familiar no poseen antecedentes de: abandono.
44. Figura adulta responsable y su entorno familiar no poseen antecedentes de: abuso o dependencia de alcohol o drogas.
45. Figura adulta responsable y su entorno familiar cercano no poseen antecedentes de: abuso sexual.
46. Figura adulta responsable y su entorno familiar cercano no poseen antecedentes de: delincuencia / encarcelamientos por delitos de abuso sexual.
47. Figura adulta responsable y su entorno familiar cercano no poseen antecedentes de: explotación sexual comercial.
48. Figura adulta responsable y su entorno familiar cercano no poseen antecedentes de: negligencia.
49. No existe alto riesgo social en la comunidad.
50. La Comunidad cuenta con aplicación efectiva y oportuna de la legislación y no presenta normalización del abuso sexual en ninguna de sus formas.
51. En la comunidad existen lugares de recreación seguros.
52. La comunidad cuenta con accesibilidad a recursos estatales.
53. La comunidad tiene bajos o nulos índices de: violencia, presencia de pandillas, delincuencia, venta y consumo de drogas, crimen organizado y explotación sexual comercial.
54. La comunidad cuenta con presencia de Juntas de Protección o Sistema Locales activos con programas preventivos al respecto.
55. La comunidad cuenta con presencia de recursos y redes comunitarias

Los factores de riesgo y factores protectores contenidos en la tabla anterior, corresponden a la base del proceso de análisis y posterior intervención profesional, por consiguiente, su selección debe ser objetiva y basada en hechos comprobados a partir de la exploración durante el proceso de valoración de la denuncia. Los factores mencionados son de carácter dinámico, por lo que pueden modificarse conforme evolucione el proceso de atención, lo que implica que el plazo de atención puede variar.



## Criterios de referencia inmediata a otras instituciones

Los criterios que se presentan a continuación conforman una guía mínima que pretende orientar la referencia de situaciones de negligencia, por tanto, a nivel regional y local, se puede considerar otras instituciones u organizaciones.

Aspecto	Criterio de Referencia	Institución
<b>Investigación y apoyo Judicial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalía: A fin de que se presente o formule la denuncia si se conocen datos de la presunta persona ofensora.</li> <li>• OIJ: a fin de establecer denuncia cuando se desconoce los datos de la presunta persona ofensora.</li> <li>• Medicatura Forense – Equipo interdisciplinario: donde se solicita por medio de los artículos (120127 CNA), apoyo, acompañamiento, los peritajes y valoraciones correspondientes en la intervención</li> </ul>	<b>Poder Judicial</b>
<b>Atención y valoración salud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia y atención inmediata en Hospital cuando la intervención se dio en lapso máximo de las primeras 72 horas luego de ocurrido el evento y no se cuenta con el acceso o apoyo del equipo interdisciplinario del poder judicial correspondiente.</li> </ul>	<b>CCSS</b>
<b>Coadyuvancia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le informa a fin de poder justificar el ausentismo del sistema educativo o la necesidad de reubicación / traslado como medida de protección.</li> <li>• Si el hecho se desarrolló en el centro educativo poner en conocimiento a fin de promover la protección de otras PME.</li> <li>• Informar sobre alguna sospecha de riesgo mediante informe que contenga datos de contactos de la PME e intervenciones realizadas.</li> </ul>	<b>MEP</b>





<b>Coadyuvancia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Brindar coadyuvancia según su competencia, en el acompañamiento a la localidad relacionada con la denuncia para la investigación respectiva por parte del PANI si se considera la necesidad.</li><li>• Solicitar traslado de PME o escoltar los vehículos institucionales de ser necesario</li></ul>	<b>Fuerza Pública / Policía Municipal</b>
---------------------	--	---

### **Intervenciones interinstitucionales:**

#### **Servicio de 911:**

- Recibe la llamada de alerta.
- Asegurar la confidencialidad y no revictimización.
- Operador verifica la llamada y los datos básicos de contacto para recabar la información y desarrollar la intervención (edad, dirección, nombres, si es intrafamiliar o extra familiar, centros educativos, entre otros)
- Activa el sistema interinstitucional a través de la Fuerza Pública, Cruz Roja, OIJ, INAMU, PANI, CCSS.

#### **Fuerza Pública / Policía Municipal:**

- Asegurar la confidencialidad y no revictimización.
- Brindar coadyuvancia según su competencia, en el acompañamiento a la localidad relacionada con la denuncia para la investigación respectiva por parte del PANI si se considera la necesidad.
- Activar las acciones necesarias si se requiere trasladar de PME o escoltar los vehículos institucionales de ser necesario, a fin de respetar la ley de tránsito.
- Hacer la primera indagación si el reporte y la activación del sistema inicia por dicha instancia.





- Revisar por medio de su sistema interno el archivo central para verificar si el presunto ofensor (de tenerse identificado) cuenta con antecedentes penales.

### **Ministerio Público / Fiscalías:**

- Asegurar la confidencialidad, no revictimización y la pronta resolución del proceso.
- Realiza una entrevista breve a la víctima, determinando si el evento está entre las 72 horas o menos, si es necesario se traslada de inmediato a la PME a un centro hospitalario cuando presenta lesiones físicas o patológicas psiquiátricas que ameriten atención médica oportuna, además acompaña a la víctima en dicho traslado.
- Se encargará de tomar la denuncia pertinente y dar curso a la misma.
- Si la atención de la víctima inició en la Fiscalía en las primeras 72 horas de ocurrido el evento, estos son los responsables de referir a la víctima inmediatamente al centro hospitalario, para la valoración y prescripción de antirretrovirales, mediante oficio o si el evento se llevó a cabo dentro del GAM hará traslado de víctimas a Medicina Legal para la valoración Médico Forense.
- Según lo establecido en el CNA deberá darle seguimiento al proceso mediante estudio del caso y todo lo que corresponda según la ley vigente (atención, informes, valoraciones, entre otros), durante la duración del proceso judicial, por medio de su equipo interdisciplinario y de abordaje pericial.
- Referir al Departamento de Atención y Protección a la Víctima y al PANI a fin de iniciar los procesos de protección correspondientes.
- Una vez finalizado el proceso judicial referir a las instancias que considere necesarias.





## **CCSS**

- Asegurar la confidencialidad y no revictimización.
- Cumplir lo que refiere el CNA con respecto a la obligatoriedad de las instituciones públicas y sus funcionarios de formalizar una denuncia, si se tiene conocimiento de un presunto abuso sexual a una PME, trasladarse a los estrados judiciales sea acompañado de la PME o solo.
- Brindar atención médica priorizada, a la PME presunta víctima de abuso sexual de ser requerida, aplicar protocolo interinstitucional de las 72 horas.
- Remitir los informes solicitados en los procesos de intervención interinstitucional establecidos en cada caso.
- Brindar atención priorizada en los servicios de psicología y psiquiatría en casos referidos por el PANI.

## **MEP**

- Asegurar la confidencialidad y no revictimización.
- Cumplir lo que refiere el CNA con respecto a la obligatoriedad de las instituciones públicas y sus funcionarios, de formalizar una denuncia si se tiene conocimiento de un presunto abuso sexual a una PME, trasladarse a los estrados judiciales sea acompañado de la PME o solo.
- Una vez efectuada la denuncia en el área judicial correspondiente, poner en conocimiento mediante un informe que incluya: datos personales completos de la PME y el grupo familiar, las intervenciones realizadas en el caso, si existen antecedentes, los hechos recopilados, esto en caso de que la activación del sistema de protección inicia por ellos.
- Si la activación del sistema de protección inicia por otra instancia y el PANI solicita un informe situacional de la PME que debe presentar en un plazo de ocho días hábiles que incluya factores protectores, factores de riesgo de la dinámica familiar, si conocen redes de apoyo que han percibido y antecedentes de la PME en el centro educativo, atendiendo el mejor interés de la PME.





- Brindar atención priorizada en los servicios interdisciplinarios u orientación en casos referidos por el PANI.

### **Ministerio de Salud:**

- Si la situación es detectada y el sistema de protección se activa en un CAI, CENCINAI asegurar la confidencialidad y no revictimización.
- Cumplir lo que refiere el CNA con respecto a la obligatoriedad de las instituciones públicas y sus funcionarios, de formalizar una denuncia si se tiene conocimiento de un presunto abuso sexual a una PME, trasladarse a los estrados judiciales sea acompañado de la PME o solo.
- Una vez efectuada la denuncia en el área judicial correspondiente, poner en conocimiento mediante un informe que incluya: datos personales completos de la PME y el grupo familiar, las intervenciones realizadas en el caso, si existen antecedentes, los hechos recopilados, esto en caso de que la activación del sistema de protección inicia por ellos.
- Si la activación del sistema de protección inicia por otra instancia y el PANI solicita un informe situacional de la PME que debe presentar en un plazo de ocho días hábiles que incluya factores protectores, factores de riesgo de la dinámica familiar, si conocen redes de apoyo que han percibido y antecedentes de la PME en el centro educativo, atendiendo el interés el mejor interés de la PME.

### **Gobiernos Locales:**

- Si la situación es detectada y el sistema de protección se activa en un CECUDI asegurar la confidencialidad y no revictimización.
- Cumplir lo que refiere el CNA con respecto a la obligatoriedad de las instituciones públicas y sus funcionarios, de formalizar una denuncia si se tiene conocimiento de un presunto abuso sexual a una PME, trasladarse a los estrados judiciales sea acompañado de la PME o solo.
- Una vez efectuada la denuncia en el área judicial correspondiente, poner en conocimiento mediante un informe que incluya: datos personales completos de la







PME y el grupo familiar, las intervenciones realizadas en el caso, si existen antecedentes, los hechos recopilados, esto en caso de que la activación del sistema de protección inicia por ellos.

- Si la activación del sistema de protección inicia por otra instancia y el PANI solicita un informe situacional de la PME que debe presentar en un plazo de ocho días hábiles que incluya factores protectores, factores de riesgo de la dinámica familiar, si conocen redes de apoyo que han percibido y antecedentes de la PME en el centro educativo, atendiendo el interés el mejor interés de la PME.

### **IMAS:**

- Asegurar la confidencialidad y no revictimización.
- Si la situación es detectada y el sistema de protección se activa en un Hogares Comunitarios, Alternativas de Protección Subsidiadas por el IMAS o por medio de un Cogestor.
- Cumplir lo que refiere el CNA con respecto a la obligatoriedad de las instituciones públicas y sus funcionarios, de formalizar una denuncia si se tiene conocimiento de un presunto abuso sexual a una PME, trasladarse a los estrados judiciales sea acompañado de la PME o solo.
- Una vez efectuada la denuncia en el área judicial correspondiente, poner en conocimiento mediante un informe que incluya: datos personales completos de la PME y el grupo familiar, las intervenciones realizadas en el caso, si existen antecedentes, los hechos recopilados, esto en caso de que la activación del sistema de protección inicia por ellos.
- Si la activación del sistema de protección inicia por otra instancia y el PANI solicita un informe situacional de la PME que debe presentar en un plazo de ocho días hábiles que incluya factores protectores, factores de riesgo de la dinámica familiar, si conocen redes de apoyo que han percibido y antecedentes de la PME en el centro educativo, atendiendo el interés el mejor interés de la PME.
- Brindar atención priorizada de las referencias emitidas por el PANI.



## Acciones oportunas en la atención de la PME

Objetivo	Qué hacer	Qué no hacer
<p><b>Contar con acciones oportunas para brindar apoyo a la persona menor de edad y su familia dentro del proceso atencional en situaciones de identificación de abuso sexual.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener una escucha activa</li> <li>• Garantizar seguridad y apoyo entre PME, familia y profesional a cargo de la situación.</li> <li>• Se recomienda realizar la entrevista en un contexto no amenazante para la persona menor de edad. Por ejemplo, en una sala de juego, con juguetes, revistas juveniles, libros de pintar, entre otros.</li> <li>• De contar con estrategias alternativas hacer uso de los muñecos anatómicos u otras técnicas de intervención: dibujos, cuento libre, cuento dirigido, uso de videos, expresión corporal, juego libre o dirigido, lo anterior como medio de comunicación alternativa.</li> <li>• Usar un lenguaje que sea comprensible para la persona menor de edad y su familia, considerando la etapa del desarrollo evolutiva en la cual se encuentra la Persona menor de edad.</li> <li>• Promover en la entrevista una narrativa por parte de la persona menor de edad.</li> <li>• Permitir que la persona menor de edad fije el ritmo de la entrevista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No revictimizar a la PME.</li> <li>• No realizar promesas o generar falsas expectativas.</li> <li>• Ignorar o minimizar sentimientos.</li> <li>• Emitir juicios de valor.</li> <li>• No realizar comparaciones con otras situaciones.</li> <li>• Evite inducir el proceso o presionar las respuestas.</li> <li>• Evitar utilizar vocabulario complejo.</li> </ul>

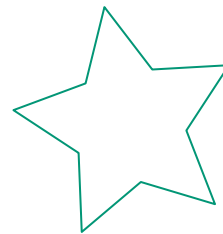


- No culpabilizar sobre lo sucedido, a las personas menores de edad y adultos responsables.
- Generar empatía.
- Reconocer que no se puede cambiar la situación vivida.
- Realizar las valoraciones respectivas.
- Tomar de referencia los indicadores físicos y emocionales del abuso sexual infantil.
- Reafirmar en la persona menor de edad que no es culpable o responsable del abuso.
- Ante una situación de riesgo inminente con decisión de separación familiar, agotar los recursos familiares y comunales, protectores con los que se identifique la persona menor de edad

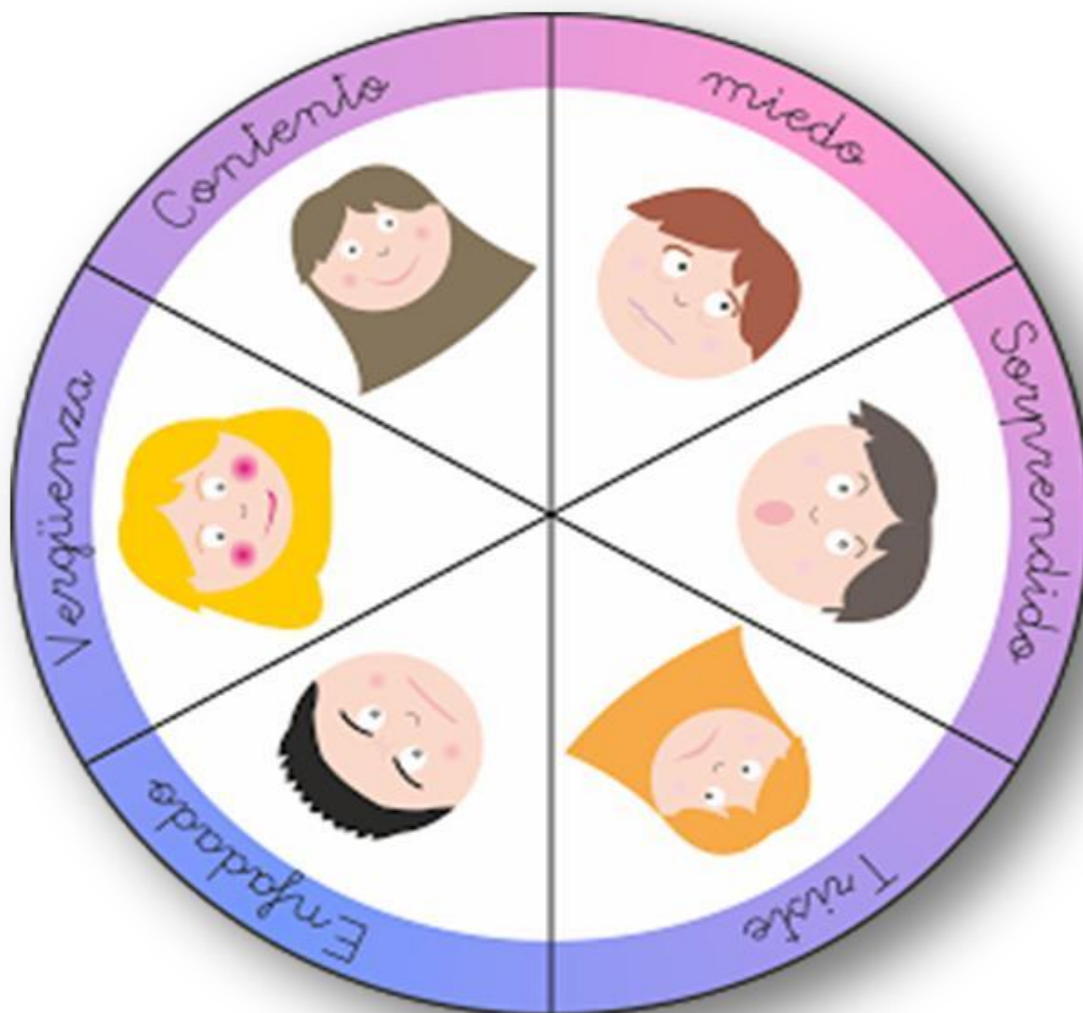


## Bibliografía:

- Código de Familia. (1973) Costa Rica.
- Código Penal. (1995) Costa Rica.
- Código Procesal Penal. (1996) Costa Rica.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (1998) Costa Rica.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1990).
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. (1996) Costa Rica.
- Ley Contra la Violencia Domestica. (1996). Costa Rica □ Ley de Relaciones Impropias. (2017) Costa Rica.
- Protocolo Interinstitucional. (2013). Atención Integral a Víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento (edad joven y adulta).
- Protocolo Patronato Nacional de la Infancia (2017) Para la atención de situaciones de abuso sexual. Costa Rica.
- Modelo de Gestión de los procesos atencionales (2019) Patronato Nacional de la Infancia. Costa Rica.
- UNICEF. (2011) Guía clínica de atención de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, víctimas de abuso sexual. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- UNICEF. (2015) Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay Fiscalía General de la Nación Centro de Estudios Judiciales del Uruguay.



## Ejemplo de herramienta para trabajar emociones





## Ejemplo de herramienta para trabajar partes del cuerpo

# Partes de mi Cuerpo



# Partes de mi Cuerpo



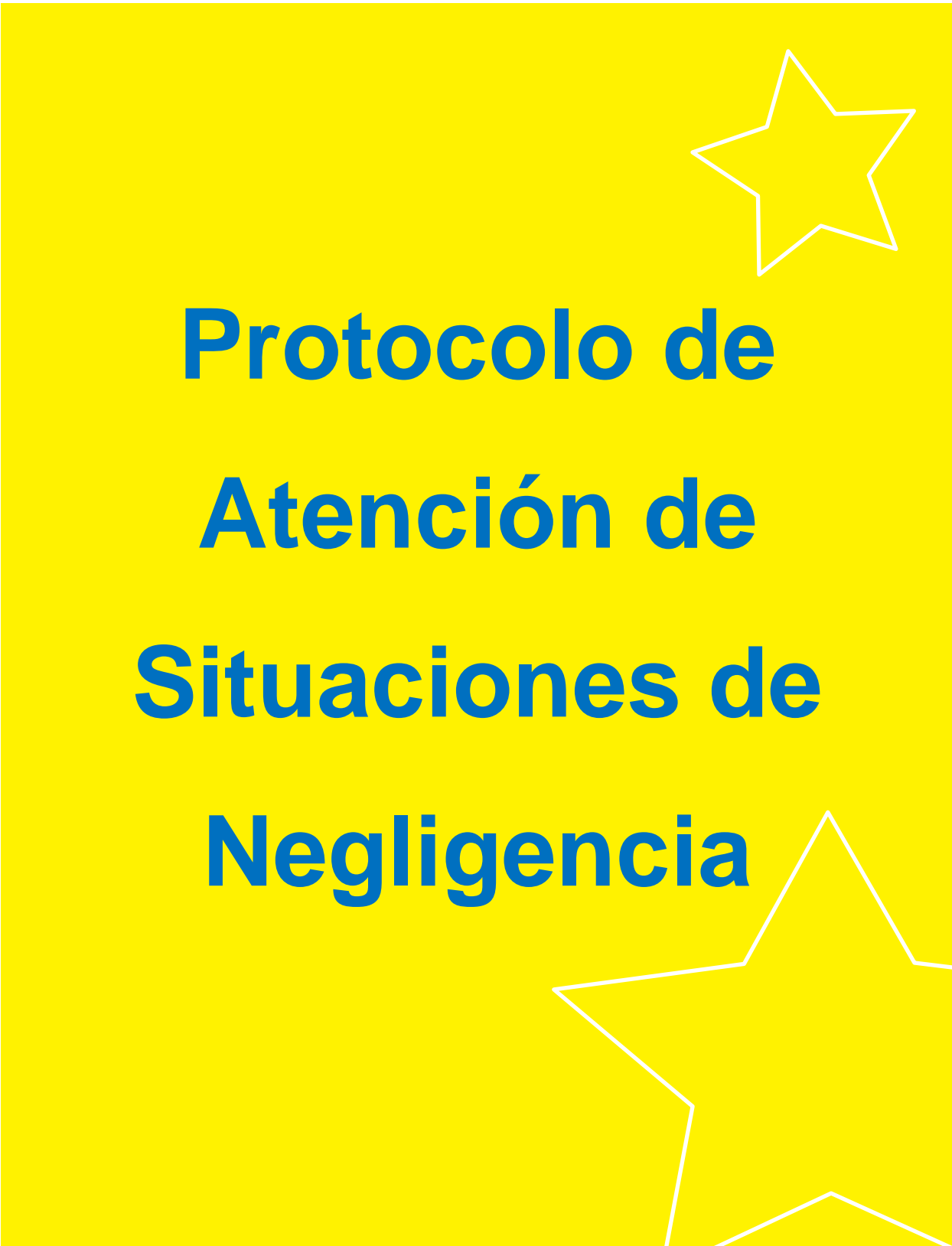
# Partes de mi Cuerpo





# Partes de mi Cuerpo



The background is a solid yellow rectangle. It contains two white outline stars: a smaller one in the upper right and a larger one in the lower right.

# Protocolo de Atención de Situaciones de Negligencia





## Justificación y conceptualización.

Se entiende que la negligencia es aquella situación donde las necesidades físicas y emocionales básicas de las personas menores de edad (alimentación saludable, vestido, higiene, protección y vigilancia, educación, salud y/o amor) no son atendidas temporal o permanentemente por la figura adulta responsable. Estas conductas se pueden presentar por diversas razones personales, sociales, familiares y/o comunitarias.

La negligencia se traduce en una violación de los derechos de las personas menores de edad, cuya presencia implica una afectación en su desarrollo integral, la cual podría ser mayor o menor según su edad y/o condiciones específicas.

Esta situación requiere de una intervención para su modificación, con el fin de restituir los derechos de las personas menores de edad. Se debe hacer énfasis en la construcción del sentido de responsabilidad, reestructurar los roles y patrones de crianza, además desarrollar habilidades y destrezas para el ejercicio asertivo de la crianza.

Cabe señalar que la omisión de las instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deben velar por el interés superior de las personas menores de edad, puede catalogarse como negligencia y por ende requiere la gestión institucional correspondiente para la restitución de derechos.

En este mismo contexto, se puede indicar que a nivel institucional, la negligencia ha sido una de las situaciones violatorias de derechos que ha generado mayor demanda de atención en los últimos años, razón por la que el Patronato Nacional de la Infancia, mediante la implementación de este protocolo por parte de los/as profesionales, pretende brindar atención oportuna y de calidad, para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad.





## **Tipos de negligencia**

Entre los principales tipos de negligencia se encuentran:

**Infraestructura:** se refiere a viviendas en mal estado o que no reúnen condiciones mínimas para la permanencia de las PME, que no cuentan con los servicios básicos, con acumulación de desechos y/o animales, falta de aseo, dicha situación no está asociada a pobreza, sino que se presenta por acción u omisión de sus habitantes.

**Educativa:** abarca tanto el ámbito académico como el de formación en la familia. El primero contempla situaciones en las que no se procura la inserción de las PME en el sistema educativo o que estándolo, los padres o encargados no garantizan la asistencia y los hábitos de estudio mediante el acompañamiento y/o supervisión requeridas. El de formación, hace alusión a la omisión de inculcar principios y valores; así como una efectiva y sana distribución del tiempo libre, uso adecuado de dispositivos electrónicos o cualquier otro aspecto que favorezca el desarrollo educativo.

**Psicológica y Emocional:** corresponde a las situaciones en las que la figura adulta responsable no percibe, responde ni atiende apropiadamente las señales, expresiones emocionales o conductas de la PME e incluso que las conductas o inacciones provoquen afectaciones o lesiones. Esta negligencia puede causar afectación en diferentes áreas del desarrollo, tales como sentido de pertenencia, capacidad para dar y recibir afecto, baja autoestima, capacidad para establecer relaciones interpersonales positivas e incluso trastornos del comportamiento.

**Salud:** se manifiesta cuando la figura adulta responsable teniendo la posibilidad, no procura que la persona menor de edad reciba la atención médica adecuada según su edad y condición particular o presentan un retraso sin causa justificada, en aspectos como esquemas de vacunación, aplicación adecuada de tratamientos,





ausencia de control prenatal, atención de emergencia, acompañamiento durante la hospitalización, suspensión de atención especializada (asistencia a citas), alimentación saludable, falta de supervisión y no utilización de dispositivos de seguridad en la vivienda o medios de transporte.

**Protección y vigilancia:** se trata de aquellas situaciones en las que la figura adulta responsable, de forma temporal o permanente, no ejerce el cuidado y supervisión acorde a la edad y condición particular de la persona menor de edad, o bien, delega estas responsabilidades en otras personas menores de edad o en adultos que no cuentan con condiciones adecuadas para el cuidado. Esta situación se evidencia tanto en el hogar como en otros contextos, como centros comerciales, parques infantiles, cines, playas, en la vía pública, entre otros.

Además, no ejercer vigilancia adecuada en el uso de medios telemáticos o que, por otra parte, la figura adulta responsable no brinde atención y vigilancia por el uso excesivo de celulares u otros medios electrónicos.

Otra manifestación, sucede cuando la figura adulta responsable rechaza el ejercicio del rol de cuidado, supervisión y protección, mostrándose indiferente ante las necesidades de las personas menores de edad, propiciando la expulsión del hogar o que éstas se vean obligadas a tomar la decisión de salir de su casa.





## Evaluación del riesgo

Factores de riesgo	Indicadores de riesgo		
	Altísimo riesgo	Alto riesgo	Leve a Moderado
<b>Individual</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Desnutrición y/o deshidratación severa, producto de omisión parental</li><li>• Lesiones y/o cicatrices producto de descuidos o con explicaciones que no concuerdan con el mecanismo de lesión que han requerido hospitalizaciones.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nulos hábitos de higiene.</li><li>• Vivienda insalubre.</li><li>• Incumplimiento a lo establecido en la Ley de Tránsito en cuanto a dispositivos de seguridad para PME</li><li>• PME no insertos en primer y segundo ciclo del sistema educativo y/o incumplimiento con las obligaciones educativas</li><li>• Dependencia al uso de dispositivos electrónicos, que generen alteraciones en la salud física y mental de las PME</li><li>• Dependencia al uso de dispositivos electrónicos, que generen alteraciones en la salud física y mental que limite el ejercicio del rol parental.</li></ul>	
<b>Familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ausencia a Controles médicos (Control Prenatal y atención por enfermedades)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La figura adulta responsable no brinda espacios de ocio y juego a la PME.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ropa y calzado en mal estado y/o inapropiado con relación a la época</li></ul>



	<p>crónicas y/o graves, esquema de vacunas)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No asistencia a citas médicas programadas que pongan en riesgo la vida de la PME.</li> <li>• Atención tardía a enfermedades que pongan en riesgo la vida de la PME o su calidad de vida</li> <li>• No adherencia a tratamientos médicos o automedicación que pongan en riesgo la vida de la PME</li> <li>• Negación de atención médica por carencia de documentos ante enfermedades que pongan en riesgo la vida de la PME</li> <li>• Mantener y/o exponer a PME en lugares y/o situaciones de alto riesgo (búnker, bares, casas de citas, eventos masivos destinados a adultos, venta y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carencia de atención ante las señales, expresiones emocionales o conductas de la PME.</li> <li>• Inversión de roles (hijos asumiendo roles parentales)</li> <li>• Adulto responsable que requiere tratamiento médico y no lo cumple poniendo en riesgo a la PME.</li> <li>• PME expulsada del hogar por los progenitores o responsables legales.</li> <li>• Alimentación escasa o en exceso, deficitaria nutricionalmente</li> <li>• PME con peso y/o talla fuera de los parámetros establecidos por omisión o acción de los adultos responsables.</li> <li>• Asistencia irregular a citas médicas programadas</li> <li>• Atención tardía a enfermedades que no pongan en riesgo la vida de la PME ni su calidad de vida.</li> <li>• PME bajo cuidado informal en terceras personas.</li> <li>• Adulto rechaza y/o no ejerce su</li> </ul>	<p>climática o a la edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deficientes hábitos de higiene personal</li> <li>• Vivienda con deficiencias de orden, aseo, iluminación, ventilación</li> <li>• PME no insertos en secundaria del sistema educativo, ya sea por omisión de los padres o por desinterés de la PME.</li> <li>• Ausencias injustificadas y/o poco apoyo con las obligaciones educativas</li> <li>• Uso inadecuado de dispositivos electrónicos</li> <li>• Deficiente interés ante las señales, expresiones emocionales o conductas de la PME</li> <li>• Desconocimiento por parte de adultos responsables de características, gustos y preferencias de la PME.</li> </ul>
--	--	---	--



	<p>consumo de drogas, pandillas, sitios violentos, usarlos como escudos en desalojos, manifestaciones, ventas ambulantes, calle, riñas).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Niños/niñas menores de 12 años solos en casa o bajo el cuidado de personas sin capacidad para ejercer dicho rol o al cuidado de otras PME.</li> <li>• Adulto responsable favorece o promueve relaciones sexuales que no constituya delito.</li> </ul>	<p>responsabilidad parental exponiendo a la PME a riesgo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfermedades recurrentes sin que respondan a factores crónicos.</li> <li>• No adherencia a tratamientos médicos o automedicación que no pongan en riesgo la vida de la PME ni su calidad de vida</li> <li>• No acompaña y/o realiza visitas a PME hospitalizada.</li> <li>• PME mayores de 12 solos en casa o bajo el cuidado de personas sin capacidad para ejercer dicho rol.</li> <li>• Adulto responsable es permisivo o consiente relación sentimental de la PME que no constituya delito.</li> </ul>
<p><b>Comunal / Social</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negación de atención médica por carencia de documentos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limitado acceso a servicios públicos y/o privados de capacitación, formación y fortalecimiento del rol parental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso deficiente y/o inadecuado de espacios de ocio y juego.</li> </ul>





## Factores Protectores

1. Aceptación de la intervención institucional.
2. Receptividad ante las recomendaciones brindadas.
3. Cuenta con redes de apoyo o existen potencialmente.
4. Padres cuentan con un grado mínimo de alfabetización o educación.
5. Ausencia de alcoholismo y drogadicción en figura adulta de protección.
6. Conocimiento por parte de los adultos responsables de los derechos, deberes y garantías de las PME.
7. PME cuenta con Seguro Social que garantice la atención médica oportuna.
8. Familia con vínculo afectivo positivo con relaciones cálidas, afectuosas y comprensivas.
9. PME inserta en el sistema educativo.
10. Accesibilidad a servicios de cuidado.
11. PME con habilidades de interacción social y sentido de cooperación.
12. PME saludable física y mentalmente.
13. Padres con estabilidad laboral, domicilio fijo y situación económica estable.
14. Vivienda reúne las condiciones mínimas para habitar (espacio físico, orden aseo, ubicación y/o susceptible de mejora).
15. Familia cuenta con acceso a servicios básicos (educación, salud, transporte, servicios básicos).
16. Orientación espiritual dentro del grupo familiar.
17. Adultos responsables que cumplen tratamientos médicos.
18. Adulto responsable cumple con los tratamientos médicos y/o citas médicas de las PME.
19. Los adultos responsables cuentan con capacidad y motivación de desarrollar habilidades y destrezas para brindar una adecuada supervisión y cuidado hacia la PME de acuerdo a la etapa del desarrollo.
20. Familia que conoce y aplica métodos de crianza positivos y participativos.
21. Acceso a servicios públicos y/o privados de capacitación, formación y fortalecimiento del rol parental.



Los factores de riesgo y factores protectores contenidos en la tabla anterior, corresponden a la base del proceso de análisis y posterior intervención profesional, por consiguiente, su selección debe ser objetiva y basada en hechos comprobados a partir de la exploración durante el proceso de valoración de la denuncia. Los factores mencionados son de carácter dinámico, por lo que pueden modificarse conforme evolucione el proceso de atención, lo que implica que el plazo de atención puede variar.

### Criterios de referencia inmediata a otras instituciones

Los criterios que se presentan a continuación conforman una guía mínima que pretende orientar la referencia de situaciones de negligencia, por tanto, a nivel regional y local, se puede considerar otras instituciones u organizaciones.

Aspecto	Criterio de referencia	Institución
Negligencia por Infraestructura	Infraestructura en mal estado, higiene deficiente, no cuenta con los servicios básicos, acumulación de desechos y/o animales	IMAS, Ministerio de Salud, Municipalidad, Instituciones proveedora de servicios eléctricos, mutuales, SENASA,
Educativa	Deserción, ausentismo, faltas recurrentes, llegadas tardías	MEP
Psicológica y emocional	Aplanamiento afectivo, desatención afectiva, falta de interés para establecer vínculos positivos, indiferencia ante las necesidades básicas de la PME	CCSS en sus diferentes niveles y ONG´s con atención especializada



<b>Salud</b>	<b>Problemas de salud ocasionados por inadecuada alimentación, no suministro de medicamentos, ausencia de controles médicos, ausencia de control prenatal, lesiones físicas no atendidas, lesiones por no uso de dispositivos de seguridad en vivienda o en vehículo</b>	<b>CCSS en sus diferentes niveles, Ministerio de Salud y Ministerio Público</b>
<b>Protección y vigilancia</b>	<b>Nulo o inadecuado cuidado o supervisión en el contexto del hogar o en lugares públicos</b>	<b>Municipalidad (CECUDI) IMAS, CCSS, ONG's con atención especializada y Fuerza Pública</b>



## Bibliografía

- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1998). *Ley N° 7739 Código de Niñez y Adolescencia*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&IResultado=4&strSelect=sel](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&IResultado=4&strSelect=sel).
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1948). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=TC).
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1970). *Código Penal*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=TC).
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1964). Ley 7648 Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&nValor3=90237&param2=1&strTipM=TC&IResultado=1&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&nValor3=90237&param2=1&strTipM=TC&IResultado=1&strSim=simp).
- Eidualimentaria. (2018) Alimentación Saludable: Concepto y principios. Recuperado el 06 de 06 de 2018, de <http://www.edualimentaria.com/alimentacion-saludable-concepto-y-principios>
- Patronato Nacional de la Infancia. (2017) Protocolo de Negligencia. San José, Costa Rica.
- Patronato Nacional de la Infancia. (2019) Modelo de Gestión de los Procesos Atencionales. San José, Costa Rica.





# **Protocolo para la Atención de Situaciones de Maltrato Físico**



## Justificación y conceptualización

El presente protocolo es un instrumento de carácter operativo que regula el abordaje a realizar por parte de los funcionarios del PANI, que cuenta con procedimientos homogéneos para la intervención de las situaciones referidas a las oficinas locales por maltrato físico hacia las personas menores de edad. De esta manera, se brinda a los profesionales herramientas prácticas y objetivas, no sólo para clarificar el nivel del riesgo, sino para dilucidar las técnicas y estrategias más adecuadas para la valoración de cada situación particular.

El maltrato físico no identifica grupos étnicos, culturales o socioeconómicos. Se trata de una acción multicausal, que se concretiza regularmente en actos de un adulto como una relación de poder, en los cuales la persona adulta abusa de ese poder, utilizando la violencia hacia una persona menor de edad, capaces de producir daños físicos y/o emocionales. El castigo físico es una forma de ejercer el maltrato a las personas menores de edad. Los términos “maltrato” y “castigo” usualmente se utilizan de forma indistinta, sin embargo, cada uno tiene ciertas características particulares, que se especifican en el glosario.

El castigo y maltrato físico hacia los niños, niñas y adolescentes ocurre en la mayoría de sociedades. Nuestro país no está ajeno a dicha problemática, pese a la aprobación, desde el año 2008, de la Ley 8654 que prohíbe la utilización del castigo físico en Costa Rica, la cual tiene como fin que las figuras adultas responsables logren educar a esta población mediante disciplina positiva y no mediante la utilización del castigo corporal.

Según PANIAMOR (2004), hay dos características claves que definen al castigo físico: la violencia física que se ejerce y el hecho de que el mismo se usa como respuesta al mal comportamiento, por ejemplo “la madre que le da una bofetada a su hijo intentando frenar su rabieta porque no le quiere comprar algo, el padre que





zarandea a su hija cuando le ha visto pegarle a otro niño, el adolescente al que se le levanta la mano por contestón”. El castigo físico es una de las formas equivocadas de educar, su práctica está fuertemente arraigada en nuestras sociedades, en la que se ha transmitido a través de generaciones, pero eso no lo hace válido. El castigo físico enseña en el miedo y desde la sumisión, mermando la capacidad de las personas menores de edad para crecer como personas autónomas y responsables. Se considera una violación a los derechos humanos.

El castigo físico tiene consecuencias psicológicas sumamente perjudiciales para las personas menores de edad, tanto a corto como a largo plazo. El mensaje más poderoso y generalmente involuntario que transmite el castigo físico a la mente de un niño, niña o adolescente, es que la violencia es una conducta aceptable, que está bien que una persona más fuerte, use la fuerza para coaccionar a una persona más débil.

#### **TIPOS DE MALTRATO:**

***Maltrato físico prenatal:*** Daño físico provocado a una madre o que ella misma se lo infrinja, lo que supone atentar contra su integridad personal y un riesgo para la integridad y salud de su hijo antes o después de su nacimiento.

***Síndrome del niño Sacudido (SNS):*** Fue descrito por primera vez por el radiólogo infantil Caffey en 1972. Es una forma de maltrato infantil que ocurre en niños lactantes. Incluye la existencia de un traumatismo intracraneal que conlleva un conjunto de alteraciones clínicas y patológicas. Puede causar lesiones cervicales severas de la médula espinal o del tronco encéfalo en el niño. Puede provocar trastornos de la visión, ceguera en muchos casos, causar daños para toda la vida y a veces la muerte. Generalmente ocurre cuando la figura adulta responsable le sacude por enojo o frustración, a menudo debido a que el niño o la niña no dejan de llorar.





## Evaluación del riesgo

Factores de riesgo	Indicadores de riesgo		
	Altísimo riesgo	Alto riesgo	Leve o Moderado
Individual	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presencia de lesiones internas y/o externas infringidas y/o provocadas directamente por la conducta agresiva poco controlada de la figura adulta responsable, y se percibe intencionalidad en el mismo. Sin ningún nivel de remordimiento, culpa o reconocimiento del daño. Por ejemplo: sacudidas y síndrome de sacudida, intoxicaciones provocadas, quemaduras, mordeduras, fracturas, ojos morados,</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presencia de conductas o emociones como: temor a los padres, protesta o llanto cuando es hora de dejar el colegio o escuela para ir a su casa, temor al acercamiento o contacto de las figuras adultas responsables, justifica o se culpabiliza por el maltrato sufrido.</li><li>• Presencia de trastornos en la salud mental, discapacidad cognitiva y/o física en la PME.</li><li>• Maltrato físico prenatal (daño físico provocado a</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La PME desconoce sobre su derecho a no ser maltratado físicamente y a ser protegido por las figuras adultas responsables y el Estado costarricense.</li><li>• La PME no participa en actividades recreativas o culturales.</li><li>• PME que presenta ausentismo escolar.</li></ul>





	<p>hematomas en cualquier parte del cuerpo de la PME que aparecen bruscamente y no tienen una explicación convincente. Asociado a estas situaciones hay manifestaciones de dolor por parte de la PME.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comportamiento agresivo, destructivo, delictivo o excesivamente pasivo, necesidad de sentirse amado, rasgos depresivos, aislamiento, ideación y/o intentos de autoeliminación en la PME.</li> </ul>	<p>una madre o que ella misma se lo infrinja lo que supone atentar contra su integridad personal y riesgo para su hijo (a) antes del nacimiento).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La PME guarda silencio y/o niega el maltrato físico que recibe.</li> <li>• La PME presenta fugas de su hogar y/o se ubica con un familiar o persona conocida de manera informal, en razón del maltrato físico.</li> <li>• Características conductuales y/o emocionales propias de la PME que dificultan su contención y manejo de límites en el entorno</li> </ul>	
--	--	---	--



		familiar, educativo y comunal.	
Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las figuras adultas responsables se tornan cada vez más insensibles respecto al castigo, intensificando los golpes que llegan a requerir atención médica e incluso puede ocasionar la muerte.</li> <li>Figuras adultas responsables con alguna discapacidad cognitiva y/o física, problemas psiquiátricos, sin tratamiento y/o adherencia al tratamiento, sin redes de apoyo familiar y/o comunal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La PME no cuenta con redes familiares y/o sociales que puedan brindarle protección.</li> <li>Abuso del poder y del ejercicio de la Autoridad Parental dentro del paradigma de la situación irregular.</li> <li>Ante una lesión o traumatismo evidente en la persona menor de edad, las figuras adultas responsables no brindan una explicación convincente o se enojan ante la pregunta de lo ocurrido, o muestran resistencia a la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Frecuentemente se refieren a su hijo(a) como "un desobediente, mal agradecido, responsable de los conflictos familiares" y otras palabras o manifestaciones despectivas y de rechazo hacia la persona menor de edad.</li> <li>Figuras adultas responsables con antecedentes</li> </ul>



		<p>intervención institucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Frecuentemente se refieren a su hijo(a) como "un desobediente, mal agradecido, responsable de los conflictos familiares" y otras palabras o manifestaciones despectivas y de rechazo hacia la persona menor de edad.</li> <li>• Ausencia total de recursos de apoyo y falta de relaciones sociales positivas en la familia y comunidad.</li> <li>• Rechazo y desvinculación afectiva de las figuras adultas</li> </ul>	<p>de haber sido maltratados o abandonados en su historia de vida, que naturalicen el maltrato físico en su ejercicio de rol parental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Golpes, pellizcos, jalones (orejas, cabello, brazos), empujones, nalgadas, pescozones, coscorriones, fajazos, chilillazos, manazos, chancletazos, o cualquier otro golpe con objeto, a partes del cuerpo (mano, pie o cabeza) que no</li> </ul>
--	--	--	---



		<p>responsables hacia las PME.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsividad y baja tolerancia a la frustración producto de alteraciones en la dinámica socio familiar (inestabilidad domiciliar, pobreza, desempleo, violencia intrafamiliar, separación, conflictos de pareja, entre otras).</li> <li>• Figura adulta responsable desconoce sus deberes en el ejercicio de su rol parental.</li> <li>• Figura adulta responsable tiene dificultades significativas a la</li> </ul>	<p>produzcan lesión física o que la misma sea leve, a nivel interno o externo que no comprometan su integridad física, y se realiza con la intención de educar, o de acabar con una conducta que se considera inadecuada, las figuras adultas responsables logran sentir alguna culpa, remordimiento o reconocen que “se les pasó la mano”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe hacinamiento familiar.</li> <li>• Hijo (a) no deseado.</li> </ul>
--	--	--	---



		<p>hora de ejercer la disciplina, ejercen relaciones autoritarias con sus hijos y con inadecuado manejo de límites.</p>	
<p>Comunal / Social</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por desconocimiento, aspectos culturales, patrones de crianza generacionales se perpetúan y valida el castigo físico como método de corrección, disciplina y crianza hacia las personas menores de edad.</li> </ul>



## Factores Protectores

1. PME no presenta discapacidad cognitiva o conductual.
2. PME con capacidad (aunque sea mínima) para atender normas, límites y reconocer errores.
3. Vinculación afectiva hacia las figuras adultas responsables.
4. Capacidad para anticipar situaciones de peligro por parte de la PME.
5. Capacidad de la PME para buscar ayuda o apoyo en otras personas fuera del núcleo familiar.
6. PME conoce su derecho de permanecer en un ambiente libre de maltrato físico.
7. PME con habilidades para resolver problemas y controlar impulsos.
8. PME cuenta con espacios de actividades recreativas, deportivas y culturales.
9. PME forma parte de grupos de pares con relaciones positivas hacia el entorno
10. PME goza de buena salud física y mental.
11. PME se encuentra debidamente asegurada y recibe atención médica oportuna.
12. PME se encuentra inserta en el sistema educativo.
13. PME tiene vínculos fuertes y estrechos con su principal cuidador.
14. PME con anuencia a recibir atención institucional.
15. PME con edad cronológica congruente con edad maduracional.
16. PME no tiene acceso ni consume drogas o alcohol.
17. PME tiene un domicilio fijo.
18. PME vive en casa con padre y madre, o al menos uno de ellos.
19. PME con capacidad de expresión verbal.
20. PME con recursos resilientes.
21. Figuras adultas responsables con capacidad de escucha frente a peticiones de las PME.



22. No utilización del castigo físico como forma habitual de corrección.
23. Se percibe alguna capacidad para ponerse en el lugar de la PME (empatía)
24. Capacidad de reconocer los propios errores y disposición para cambiar patrones de crianza, por parte de las figuras adultas responsables.
25. Se muestra alguna capacidad, en la figura adulta responsable, para reconocer la frustración propia y el enojo, canalizándolo por vías no dañinas para sí mismo u otro.
26. Se percibe necesidad de separación, ansiedad o tristeza frente a situaciones que hayan representado riesgo o daño de las PME.
27. No ha existido en la familia antecedentes-historia de maltrato o violencia.
28. Se percibe vinculación afectiva de las figuras adultas responsables hacia las PME.
29. Figuras adultas responsables con capacidad para la comunicación y la expresión afectiva (abrazos, palabras de cariño, reconocimiento por logros, entre otros).
30. Ausencia de alcoholismo y drogadicción por parte de la figura adulta responsable y otros familiares.
31. Capacidad de ajuste a estresores impredecibles.
32. Cercanía y respeto a la autonomía individual.
33. Comprensión y apoyo entre los miembros de la familia.
34. Comunicación asertiva en la familia.
35. Existe orientación espiritual en el grupo familiar.
36. Familia brinda buena calidad de cuidado integral a la PME.
37. Familia cuenta con situación económica estable.
38. Familia cuenta con redes de apoyo familiar y/o comunal.
39. La familia utiliza métodos de crianza positivos, democráticos y participativos.
40. Figuras adultas responsables gozan de buena salud física y mental.



41. Figuras adultas responsables no poseen antecedentes de maltrato en su infancia o adolescencia.
42. No hay antecedentes de violencia intrafamiliar.
43. Familia no cuenta con antecedentes institucionales.
44. Existe apertura de las figuras adultas responsables a la intervención institucional y realizar cambios sobre la situación de menor y alto riesgo.

Los factores de riesgo y factores protectores contenidos en la tabla anterior, corresponden a la base del proceso de análisis y posterior intervención profesional, por consiguiente, su selección debe ser objetiva y basada en hechos comprobados a partir de la exploración durante el proceso de valoración de la denuncia. Los factores mencionados son de carácter dinámico, por lo que pueden modificarse conforme evolucione el proceso de atención, lo que implica que el plazo de atención puede variar.

### Criterios de referencia inmediata a otras instituciones

Aspecto	Criterio	Institución a referir
Físicos, Psicológicos	En caso de que la PME presente lesiones visibles y/o manifestación de dolor	CCSS (Valoración médica)
		Fiscalía (Denuncia)
Sociales	Inspección Judicial (Allanamiento)	Juzgado de Familia







## Intervenciones interinstitucionales

Las siguientes instituciones tienen o pueden tener intervención en situaciones de maltrato físico hacia personas menores de edad, de acuerdo a sus respectivas competencias.

**Fuerza Pública:** rol de acompañamiento en caso de situaciones de maltrato físico hacia una persona menor de edad.

**Fiscalía:** toma de denuncia judicial y coordinación para la atención en medicatura forense si se requiere ante una situación de maltrato físico hacia la persona menor de edad.

**Caja Costarricense del Seguro Social:** debe brindar atención integral a las personas menores de edad que hayan sufrido maltrato físico. Coordinación con otras instituciones competentes en el abordaje de situaciones de maltrato físico hacia personas menores de edad.

**Ministerio de Educación Pública:** al detectar situaciones de maltrato físico en personas menores de edad debe interponer la denuncia en Fiscalía y PANI, y realizar las acciones correspondientes de acuerdo a sus protocolos institucionales.



## Bibliografía

- Asamblea Legislativa Costa Rica. (2005). Constitución Política de la República de Costa Rica 1949. 24 Ed, San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1998). Ley N°7739. Código de Niñez y Adolescencia. Obtenido de SINALEVI:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=107852&param2=1&strTipM=TC&IResultado=7&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=107852&param2=1&strTipM=TC&IResultado=7&strSim=simp)
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1996). Ley N°7594. Código Procesal Penal. Obtenido de SINALEVI:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_resultado\\_simple.aspx?nRestrictor=&Termino=&Tesouro=&param5=&param6=&param10=&txtAnnoDesde=&txtAnnoHasta=&param2=2](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_resultado_simple.aspx?nRestrictor=&Termino=&Tesouro=&param5=&param6=&param10=&txtAnnoDesde=&txtAnnoHasta=&param2=2)
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1973). Ley N°5476. Código de Familia. Obtenido de SINALEVI:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_resultado\\_simple.aspx?nRestrictor=&Termino=&Tesouro=&param5=&param6=&param10=&txtAnnoDesde=&txtAnnoHasta=&param2=2](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_resultado_simple.aspx?nRestrictor=&Termino=&Tesouro=&param5=&param6=&param10=&txtAnnoDesde=&txtAnnoHasta=&param2=2).
- Fundación PANIAMOR. (2004). Lucha contra el castigo físico en la familia: Manual para la formación Educa sin pegar. Save the Children. Ediciones PRONIÑO. San José, CR.
- Harper Kate. (2005). Poniendo fin al castigo físico y humillante de los niños. Manual para la acción. Save the children. Suecia y Alianza Internacional Save the Children.
- Patronato Nacional de la Infancia. (2019). Modelo de Gestión de los Procesos Atencionales para las Oficinas Locales. San José Costa Rica.
- Patronato Nacional de la Infancia. (2018). Principales disposiciones legales sobre niñez y adolescencia en Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Patronato Nacional de la Infancia. (2017). Protocolo para la atención de situaciones de maltrato físico. San José Costa Rica.



The main content area has a bright yellow background. It contains three white outline stars: one in the top right, one on the left side, and one in the bottom right.

# Protocolo de Atención de Situaciones de Abuso Emocional



## Justificación y conceptualización

De acuerdo a la OMS el “maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de la PME, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.” (OMS, 2018)

UNICEF (2015) señala que la violencia emocional, también conocida como abuso mental o psicológico, puede darse en una multitud de formas, como, por ejemplo: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar a una PME. Asimismo, puede tratarse de restarle apoyo emocional, desatender sus necesidades educativas o médicas, exponerle a violencia doméstica y acoso psicológico.

También existen prácticas de extrema violencia emocional, como el aislamiento y otras formas degradantes de reclusión, la corrupción, la crítica constante, la culpabilización, el chantaje emocional y la sobreprotección que limita el adecuado desarrollo de la autonomía de la PME. Si bien la angustia o el daño emocional son a menudo, consecuencia de haber sufrido violencia física o sexual, las PME también son blanco de actos de agresión psicológica o verbal.

La violencia emocional contra las PME es habitualmente perpetrada por personas con las que éstos tienen una relación o vínculo personal estrecho. En efecto, varias investigaciones han identificado a los padres y tutores como los infractores más comunes.

A diferencia del abuso físico, que causa heridas visibles en el cuerpo de las PME, la violencia emocional es más sutil y puede ser más difícil de identificar, tanto para





las víctimas como para terceros. Sin embargo, sus consecuencias pueden ser igual de devastadoras. Las PME que sufren episodios recurrentes de violencia emocional, crecen a menudo pensando que tienen algún tipo de deficiencia y además pueden culparse a sí mismos por el abuso sufrido, internalizando las agresiones físicas y verbales.

De acuerdo con lo indicado por UNICEF (2015), los estudios han mostrado que la exposición al abuso emocional en la infancia tiene una serie de efectos a largo plazo, que pueden durar hasta la edad adulta, entre los que destacan la depresión, ansiedad, estrés post traumático, baja autoestima, aislamiento y distanciamiento de otras personas, apego inseguro y dificultad para relacionarse. Por otro lado, una investigación muestra que las consecuencias de la violencia emocional varían dependiendo de la forma que ésta adopte. Los niños que fueron aterrorizados repetidamente por sus cuidadores tienden a desarrollar ansiedad y trastornos somáticos en la edad adulta, mientras que aquellos que son ignorados y degradados pueden desarrollar Trastorno Límite de la Personalidad o Borderline (UNICEF, Asociación Española de Pediatría, 2015).

El abuso emocional transversa otras situaciones de riesgo, tales como negligencia, maltrato físico, abuso sexual, PME en calle y conflictos familiares, sin embargo, no necesariamente en todas las situaciones de abuso emocional están presentes otras manifestaciones de violación de derechos hacia la PME.





## Evaluación del riesgo

Factores de riesgo	Indicadores de riesgo		
	Altísimo riesgo	Alto riesgo	Leve o Moderado
Individual	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diagnóstico médico y/o psicológico de PME que indica que las enfermedades psicosomáticas, trastornos en el control de esfínteres, impulsos, inhibición, u otro, son producto de abuso emocional.</li><li>• Trastorno de ansiedad generalizada y/o ataques de pánico en PME.</li><li>• Depresión en PME.</li><li>• Pensamiento o ideación suicida en PME.</li><li>• Intento Suicida en PME.</li><li>• PME de 0 a 6 años.</li><li>• Cercanía del presunto adulto abusador</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dificultad o retraso en cualquier área del desarrollo (psicomotricidad, cognitivo, lenguaje).</li><li>• PME de 7 a 12 años.</li><li>• Condición sociocultural particular (Migrante, etnia).</li><li>• Consumo de sustancias adictivas en PME.</li><li>• El miedo aparentemente injustificado de la PME hacia las figuras adultas responsables.</li><li>• Desconfianza injustificada de la PME hacia las Figuras adultas responsables.</li><li>• Sentimiento de la PME de no ser reconocida ni valorada.</li><li>• PME con limitada autonomía personal y nulo reconocimiento de sus gustos,</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Retraimiento de la PME producto de abuso emocional.</li><li>• Historia previa de maltrato infantil.</li><li>• PME de 13 a 17 años.</li><li>• Fugas del hogar.</li><li>• PME con limitadas habilidades sociales.</li><li>• PME con incapacidad para expresar afecto.</li><li>• PME que presentan dificultades de adaptación a situaciones cotidianas.</li><li>• PME con bajo rendimiento académico.</li><li>• Ausentismo/deserción escolar.</li></ul>



	<p>emocional con la PME.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PME presenta condición de discapacidad física o cognitiva.</li> <li>• PME con retrasos en el desarrollo físico o emocional asociado al abuso.</li> </ul>	<p>intereses y opiniones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PME con tendencia a la soledad y aislamiento, pobre contacto con los pares,</li> <li>principalmente a través del juego.</li> <li>• Agresividad desmesurada de la PME ante estímulos muy pequeños.</li> <li>• PME con baja tolerancia a la frustración.</li> <li>• PME con bajo nivel de autoestima.</li> <li>• Conducta disruptiva en PME.</li> <li>• Pasividad extrema en PME.</li> </ul>	
Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones violentas o destructivas en figuras adultas responsables.</li> <li>• Consumo excesivo de drogas o alcohol en figuras adultas responsables.</li> <li>• Figura adulta responsable tiende a denigrar, ridiculizar, poner apodos,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Progenitores con algún tipo de enfermedad psiquiátrica.</li> <li>• Progenitores con antecedentes de maltrato, abandono o institucionalización.</li> <li>• Rasgos de personalidad impulsiva en figuras adultas responsables.</li> <li>• Figura adulta responsable utiliza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Figura adulta responsable no toma en cuenta edad y etapa de desarrollo de la PME en tareas y responsabilidades asignadas.</li> <li>• Figura adulta responsable sobreprotege a la PME limitando el aprendizaje y la sana</li> </ul>



	<p>comparar, humillar o culpabilizar. Figura adulta responsable expone a PME a experiencias traumáticas (violencia doméstica)</p>	<p>estrategias de disciplina desmesuradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Figura adulta responsable impone a la PME obligaciones inadecuadas a su edad.</li> <li>• Figura adulta responsable no reconoce sentimientos de la PME diferentes a los suyos.</li> <li>• Figura adulta responsable utiliza a las PME para satisfacer las propias necesidades psicológicas.</li> <li>• Figura adulta responsable presenta baja tolerancia al estrés.</li> <li>• Figura adulta responsable tiende a coartar el acceso de la PME a cualquier forma de vinculación social, exterior a la familia.</li> <li>• Figura adulta responsable intimida, amenaza o atemoriza a la PME como modo de disciplinar.</li> <li>• Figura adulta responsable subestima el sentimiento de temor de la PME.</li> </ul>	<p>exploración del ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Figura adulta responsable presenta baja autoestima.</li> <li>• Figura adulta responsable presenta dificultades en la interacción con otros, familia, trabajo, vecinos, etc.</li> <li>• Figura adulta responsable presenta inestabilidad laboral y domiciliar.</li> <li>• Figura adulta responsable presenta poca capacidad para expresar afecto.</li> <li>• Figura adulta responsable tiene baja escolaridad.</li> </ul>
--	---	--	--





## Factores Protectores

1. Capacidad de empatía en la PME.
2. Facilidad de la PME para la comunicación.
3. PME con autoestima y auto concepto positivos.
4. PME incorporada en el sistema educativo.
5. Buen rendimiento académico en PME.
6. PME participa activamente en proyectos sociales o actividades deportivas/recreativas.
7. PME presenta facilidad para expresar emociones, opinión y expectativas.
8. PME vinculada afectivamente con los padres o cuidadores.
9. PME reconoce sus derechos y deberes.
10. PME presenta habilidad para resolver problemas y controlar impulsos.
11. PME con capacidad de logro.
12. Habilidad de PME para socializar con grupo de pares.
13. Buena salud física y mental en PME.
14. PME con capacidad de adaptación a cambios y distintas circunstancias.
15. PME recibe atención médica oportuna.
16. PME con disposición positiva ante el proceso atencional.
17. Edad cronológica congruente con edad maduracional en la PME.
18. PME cuenta con supervisión y acompañamiento de figuras adultas responsables.
19. PME cuenta con redes de apoyo familiares y comunales.
20. Figuras adultas responsables dispuestas a recibir la orientación y apoyo que ofrecen las instituciones involucradas.
21. Figuras adultas responsables muestran actitud asertiva y negociadora.
22. Figuras adultas responsables cuentan con redes de apoyo familiar/comunal que los orientan y acompañan.
23. Figura adulta responsable presenta habilidades emocionales para la interacción con otros.



24. Figura adulta responsable con habilidades para enfrentar el estrés.
25. Figura adulta responsable expresa con facilidad emociones y expectativas.
26. Figuras adultas responsables evidencian interés real en considerar los sentimientos de sus hijos y su autonomía progresiva.
27. Figuras adultas responsables evidencian interés real en cambiar el estilo de crianza.
28. Figuras adultas responsables cuentan con orientación espiritual.
29. Figuras adultas responsables con capacidad de insight y búsqueda de ayuda profesional.
30. Figuras adultas responsables con oportunidades de espacios de apoyo y/o participación social.
31. Familia con capacidad de expresar afecto.
32. Prácticas de disciplina asertivas en figuras adultas responsables.
33. Progenitores que respetan la autonomía, gustos e intereses de la PME.
34. Capacidad de la figura adulta responsable para satisfacer las necesidades básicas de la PME.
35. Reconocimiento de logros por parte de la figura adulta responsable hacia la PME.
36. Ausencia de consumo de sustancias adictivas en figura adulta responsable.
37. Ausencia de armas en el hogar.
38. Buenas condiciones de salud física y mental en figura adulta responsable.
39. Ingresos económicos estables.
40. Figuras adultas responsables no presentan antecedentes de maltrato infantil.

Los factores de riesgo y factores protectores contenidos en la tabla anterior, corresponden a la base del proceso de análisis y posterior intervención profesional, por consiguiente, su selección debe ser objetiva y basada en hechos comprobados a partir de la exploración durante el proceso de valoración de la denuncia. Los factores mencionados son de carácter dinámico, por lo que pueden modificarse conforme evolucione el proceso de atención, lo que implica que el plazo de atención puede variar.



## Criterios de referencia inmediata a otras instituciones

Aspecto	Criterio de referencia	Institución
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lesiones físicas auto infringidas severas que requieran tratamiento médico.</li> <li>Problemas de salud tales como: Trastornos alimenticios, hipocondría, afecciones de la piel, alergias, alopecias y otras</li> </ul>	CCSS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Problemas de lenguaje</li> </ul>	CCSS y MEP
Psicológicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ideación suicida</li> <li>Depresión</li> <li>Ansiedad</li> </ul>	CCSS
Conductuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Intento de autoeliminación</li> <li>Impulsividad</li> <li>Conductas disruptivas</li> </ul>	CCSS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consumo de Drogas</li> </ul>	IAFA
Sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Amenazas de muerte o de agresión física hacia la PME.</li> <li>Violencia Intrafamiliar</li> </ul>	Fiscalía, WEM, INAMU, JVD.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bullying</li> </ul>	MEP





## INTERVENCIONES INTERINSTITUCIONALES

**Caja Costarricense del Seguro Social:** fuente de información corresponsable en la detección y alerta de posibles situaciones de riesgo hacia la PME, responsable de la atención integral de acuerdo a su competencia.

**Ministerio de Educación Pública:** fuente de información primaria, corresponsable en la detección y alerta de posibles situaciones de riesgo hacia la PME, así como responsable en la atención integral de acuerdo a sus protocolos institucionales y competencias.

**Juzgado de Violencia Doméstica:** dictar medidas de protección en casos de Violencia Doméstica a favor de PME y personas adultas.

**Instituto Nacional de las Mujeres:** atención integral, asesoría, acompañamiento, orientación y protección a población femenina.

**Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia:** atención especializada en situaciones de consumo de sustancias adictivas, ya sea en PME o en caso de adultos responsables.

**Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad:** atención de población masculina en temas de masculinidad, género, pareja, sexualidad y otros, en casos de Violencia Doméstica u otros.

**Fuerza Pública:** fuente de información y acompañamiento en casos de alto riesgo para la integridad física para las PME y el funcionario.

**Ministerio de Salud:** tiene la facultad legal para hacer visitas o inspecciones en edificios o viviendas, en donde se puedan estar perpetuando violaciones a leyes y reglamentos en materia de salud pública.

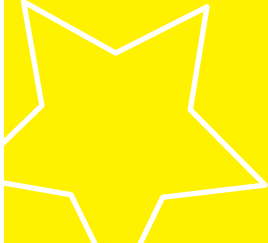



## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1964). *Ley 7648 Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&nValor3=90237&param2=1&strTipM=TC&Resultado=1&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&nValor3=90237&param2=1&strTipM=TC&Resultado=1&strSim=simp)
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1996). *Ley N° 7594 Código Procesal Penal*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=107536&param2=2&strTipM=TC&Resultado=14&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=107536&param2=2&strTipM=TC&Resultado=14&strSim=simp)
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (2008). *Ley 8654 Derecho de los Niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=63842&nValor3=73689&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=63842&nValor3=73689&strTipM=FN)
- OMS. (2018). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 04 de 06 de 2018, de Maltrato de menores: [http://www.who.int/topics/child\\_abuse/es/PANI](http://www.who.int/topics/child_abuse/es/PANI), G. T. (2018). San José.
- UNICEF. (06 de 2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 04 de 06 de 2018, de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2015). *Asociación Española de Pediatría*. Recuperado el 04 de 06 de 2018, de <http://www.aeped.es/una-vision-global-violencia-contraninos/7>:[http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega\\_7violencia\\_emocional.pdf](http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_7violencia_emocional.pdf)



# **Protocolo de Atención de Situaciones de Conflictos en el ejercicio de la autoridad parental**



## Justificación y conceptualización

El presente protocolo es una guía de acción e intervención que podría encontrarse en ocasiones vinculado a situaciones denunciadas de maltrato, abuso emocional, abuso sexual y negligencia en detrimento de las personas menores de edad, por lo que resulta prioritario en la investigación preliminar descartar situaciones de riesgo. También se ha identificado que los progenitores en aras de maximizar la gravedad del asunto o de lograr del PANI la activación de procedimientos, involucran supuestos hechos de riesgo social para las personas menores de edad, que conduzcan a modificar en perjuicio de uno de los progenitores la Guarda, Crianza y Educación o Régimen de Visitas de sus hijos. Sin embargo, lo que el profesional logra detectar en dicha valoración es, que el interés real de modificación de Guarda, Crianza y Educación o Régimen de Visitas está enmarcado en conflictos irresueltos de la pareja.

Cabe recalcar, que, en caso de verificarse situaciones de alto riesgo asociadas a cualquier otro tipo de violación de derecho, el profesional deberá remitir a la guía correspondiente para su debida atención.

El concepto de Conflictos en el Ejercicio de la Autoridad Parental, se define como la convergencia de intereses o criterios contrapuestos entre las personas que ostentan en forma compartida la autoridad parental, en el cual uno de ellos pretende que el derecho-deber de cuidado y atención de la persona menor de edad, sean modificados a su favor y en detrimento del otro progenitor (a) que normalmente ha desempeñado ese rol.

### **Tipos de Conflictos.**

Entre las disputas más frecuentes que se presentan a las Oficinas Locales son:

- El conflicto por la Guarda, Crianza, Educación.
- El derecho a Régimen de Visitas o Interrelación Familiar.



## Evaluación del riesgo

Factores de riesgo Guarda, Crianza y Educación	Indicadores de riesgo		
	Altísimo riesgo	Alto riesgo	Leve o Moderado
<b>Individual</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La convivencia con alguno de sus padres conlleva riesgo para la PME de acuerdo a la valoración.</li> <li>• PME vive afectaciones a nivel educativo, social, de salud u otro debido al conflicto.</li> <li>• Presencia de ideas de muerte o comportamiento suicida en la PME a raíz del conflicto en la autoridad parental.</li> <li>• Persona menor de edad con inicio en consumo de drogas y alcohol.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen antecedentes e indicios de maltrato o negligencia hacia la PME.</li> <li>• Egresos de la PME menores de 12 años sin autorización de su núcleo familiar.</li> <li>• PME triangulada en la relación de los progenitores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PME vive con otros familiares.</li> <li>• Egresos de la PME mayores de 12 años sin autorización de su núcleo familiar.</li> <li>• Conductas desadaptativas en las PME.</li> <li>• Rendimiento escolar decae.</li> <li>• Manifestación conductual negativa debido al inadecuado manejo de la autoridad.</li> </ul>
<b>Familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia de abuso de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PME vive solamente con uno</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pareja separada, en proceso de</li> </ul>





	<p>sustancias ilícitas y/o alcohol.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padre que tiene la custodia niega u obstaculiza el contacto de la PME con profesionales.</li> <li>• Progenitores utilizan cualquier tipo de abuso como descarga en la PME a raíz del conflicto.</li> </ul>	<p>de los padres, y este evita el contacto con el otro progenitor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a su relación con uno de los progenitores, la PME recibe ganancia secundaria.</li> <li>• Críticas y/o censura hacia la PME de parte alguno de los progenitores por manifestar o querer mantener vínculo con el otro progenitor.</li> <li>• Alejamiento emocional y afectivo de uno o ambos progenitores hacia la PME.</li> <li>• Discurso aprendido y ausencia de criterios propios en la PME por injerencia de uno de sus progenitores.</li> <li>• Rol mensajero entre los progenitores.</li> <li>• Padres no están dispuestos a buscar una</li> </ul>	<p>divorcio, o divorciada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padres conviven actualmente y presentan desacuerdos en cuanto al ejercicio de sus roles parentales.</li> <li>• Descalificación entre los progenitores.</li> <li>• Ausencia de comunicación verbal directa entre progenitores.</li> <li>• Distanciamiento afectivo de los progenitores hacia hijos-hijas.</li> <li>• Inadecuado manejo de la disciplina.</li> <li>• Uno o ambos padres tratan de crear alianza con los profesionales.</li> </ul>
--	---	--	---



		<p>solución al conflicto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Existen medidas de protección a nivel judicial que impiden el contacto entre los padres y/o incumplimiento de la misma.</li><li>• Padres inmersos en múltiples procesos legales, referentes a la situación en conflicto.</li><li>• Progenitores poseen antecedentes de conflictos con la ley.</li><li>• Existen indicios de desparentalización.</li><li>• Al menos uno de los padres se muestra renuente a la intervención profesional.</li><li>• Manipulación hacia la PME.</li></ul>	
--	--	--	--



## Factores Protectores

### Guarda, Crianza y Educación

1. El niño, niña y adolescente presenta Resiliencia ante el conflicto.
2. La persona menor de edad presenta facilidades para la comunicación asertiva con sus padres.
3. Los progenitores están dispuestos a recibir la orientación y apoyo que ofrecen las instituciones involucradas.
4. La persona menor de edad dispone de redes de apoyo familiar neutral/comunal que lo orientan y acompañan durante la dinámica del conflicto.
5. La PME se encuentra inmerso en el sistema educativo.
6. La PME participa activamente en proyectos sociales, comunales o actividades deportivas/recreativas.
7. La PME comprende la magnitud y alcances del conflicto familiar.
8. La PME tiene facilidad para expresar sentimientos/emociones pensamientos y opiniones.
9. Las diferentes instituciones Públicas y Privadas (MEP, IMAS, REDES DE CUIDO, CENCINAI, CCSS, GUARDERIAS PRIVADAS, MIGRACION entre otras) que intervienen con las PME conocen la legislación, con el fin de informar de forma clara, neutral, protectora y orientadora en conflictos de autoridad parental.
10. PME posee buena autoestima.
11. Los progenitores muestran actitud asertiva y negociadora para dirimir el conflicto familiar existente.
12. Los progenitores cuentan con redes de apoyo familiar neutral/comunal que los orientan y acompañan durante la dinámica del conflicto.



- 13.** Los progenitores expresan con facilidad emociones y expectativas sobre la resolución del conflicto, evidenciando interés real de resolverlo pensando el bienestar de su hijo e hija.
- 14.** Los progenitores están dispuestos a aceptar el rol mediador de la institución para la solución del conflicto.
- 15.** Los progenitores evidencian una actitud positiva para cumplir los acuerdos que se adopten en la resolución del conflicto.
- 16.** Los progenitores no presentan alcoholismo o drogadicción.
- 17.** La familia cuenta con redes de apoyo en el proceso.
- 18.** Los progenitores muestran respeto y adherencia a las recomendaciones técnicas de la institución.
- 19.** Progenitores con capacidad para solventar las necesidades básicas de las personas menores de edad.
- 20.** Progenitores poseen estabilidad domiciliaria.
- 21.** Progenitores con estabilidad laboral.
- 22.** Condiciones físico-ambientales adecuadas para el desarrollo integral de la persona menor de edad.
- 23.** Progenitores con vinculación positiva y significativa con las PME.
- 24.** Los progenitores poseen un grado mínimo de alfabetización o educación.
- 25.** Progenitores no poseen antecedentes delictivos o conflictos con la ley.
- 26.** Progenitores gozan de buena salud física y mental.



## Evaluación del riesgo

Factores de riesgo en Régimen de Visitas	Indicadores de riesgo		
	Altísimo riesgo	Alto riesgo	Leve o Moderado
Individual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PME manifiesta de forma expresa vulneración de sus derechos en las visitas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de recibir visitas la PME muestra alteración ante la presencia del padre o madre.</li> </ul>	
Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obstaculización del régimen de visitas.</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo uno de los padres esta anuente a llegar a un acuerdo de visitas.</li> <li>• La PME vive con uno de sus padres y este evita el contacto con el otro progenitor.</li> <li>• Existen indicios de desparentalización.</li> <li>• Ambos padres no están dispuestos a llegar a acuerdos sobre las visitas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La PME no recibe visitas de uno de sus padres.</li> <li>• La PME vive con otros familiares.</li> <li>• Algunos de los padres no visita periódicamente a la PME.</li> </ul>



## Factores Protectores Régimen de Visitas

1. La PME recibe visitas periódicas de uno de sus padres.
2. La PME está de acuerdo en recibir la visita de uno de sus padres.
3. La PME se muestra a gusto con las visitas de su progenitor/a.
4. Progenitores dispuestos a llegar a acuerdos.
5. Progenitores capacidad de diálogo.
6. Progenitores muestran vinculación positiva hacia las personas menores de edad.
7. Progenitores cumplen y respeten los acuerdos tomados.
8. Progenitores conocen los derechos de sus hijos e hijas.
9. Progenitores con buen manejo de límites en la crianza de sus hijos.

Los factores de riesgo y factores protectores contenidos en la tabla anterior, corresponden a la base del proceso de análisis y posterior intervención profesional, por consiguiente, su selección debe ser objetiva y basada en hechos comprobados a partir de la exploración durante el proceso de valoración de la denuncia. Los factores mencionados son de carácter dinámico, por lo que pueden modificarse conforme evolucione el proceso de atención, lo que implica que el plazo de atención puede variar.



## Criterios de referencia inmediata a otras instituciones

Aspecto	Criterio de referencia	Institución
Psicológicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de que se identifique alguna afectación emocional en la persona menor de edad.</li> </ul>	CCSS, MEP, Municipalidad, Fundación Ser y Crecer, ONG's, entre otros.
Sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando no hay acuerdos entre los progenitores, se remite a la vía judicial correspondiente para que se defina la situación legal de la persona menor de edad.</li> </ul>	Juzgado de Familia, Juzgado de Pensiones Alimentarias, Juzgado de Violencia Doméstica, Juzgado Contravencional, entre otros
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se identifica que el conflicto radica en situaciones de Violencia Intrafamiliar, se deberá informar y referir a los progenitores en las instituciones competentes</li> </ul>	Juzgado de Violencia Doméstica, Oficina de la Mujer, Instituto WEM, INAMU, entre otros.





## **INTERVENCIONES INTERINSTITUCIONALES**

Las siguientes instituciones tienen o pueden tener intervención en situaciones de conflictos en el ejercicio de la autoridad parental hacia personas menores de edad, de acuerdo a sus respectivas competencias:

**Ministerio de Educación Pública**

**Instituto Mixto de Ayuda Social**

**Caja Costarricense del Seguro Social**

**CEN CINAI**

**Dirección de Migración y Extranjería de Costa Rica**

**Poder Judicial**

**Guarderías**

**CECUDIS**

### **Consideraciones de interés:**

- En los casos de Conflictos Intergeneracionales y de la familia extensa, el PANI orientará y en caso de ser necesario referirá a las instancias correspondientes.
- Todo acuerdo tomado entre las partes debe ir suscrito por el profesional en derecho.
- Cuando se trate de una consulta por un conflicto de la autoridad parental correspondiente a la Guarda, Crianza y Educación y por el Régimen de Visitas se trasladará la situación al profesional en derecho.
- Previo a atender la situación el profesional debe tener claridad si existen pronunciamientos judiciales.
- En los casos, que no exista previamente un pronunciamiento judicial, o aún con la existencia de este, si se presentan hechos nuevos posteriores a la sentencia se podrán dictar las siguientes resoluciones:
  - La suspensión del régimen de visitas.





- La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito judicial.
  - La suspensión provisional de la administración de bienes de la PME.
  - Cualquier otra medida que proteja los derechos reconocidos en el CNA.
- Si los progenitores no logran llegar a acuerdos en el procedimiento de este protocolo deberán ser remitidos a la autoridad judicial correspondiente.
  - En situaciones de violencia domestica donde los progenitores cuentan con medidas entre sí, se deberá atender de forma separada a cada uno, levantar el acta de manifestación al respecto y posterior a ello trasladar el caso al profesional en derecho a fin de resolver para lo que corresponda.



## Bibliografía

- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1948). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=95479&strTipM=TC)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989) *Convención sobre Derechos del Niño*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1998). *Ley N° 7739 Código de Niñez y Adolescencia*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&IResultado=4&strSelect=sel](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&IResultado=4&strSelect=sel)
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1973). *Ley N°5476. Código de Familia*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_resultado\\_simple.aspx?nRestrictor=&Termino=&Tesouro=&param5=&param6=&param10=&txtAnnoDesde=&txtAnnoHasta=&param2=2](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_resultado_simple.aspx?nRestrictor=&Termino=&Tesouro=&param5=&param6=&param10=&txtAnnoDesde=&txtAnnoHasta=&param2=2)
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1970). *Código Penal*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa Costa Rica. (1964). *Ley 7648 Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*. Obtenido de SINALEVI: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&nValor3=90237&param2=1&strTipM=TC&IResultado=1&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&nValor3=90237&param2=1&strTipM=TC&IResultado=1&strSim=simp)
- Patronato Nacional de la Infancia. (2017) *Protocolo para la atención de familias*. San José, Costa Rica.





# Protocolo de Atención de Situaciones de Explotación Sexual Comercial



## Justificación y Conceptualización

El presente protocolo surge en el marco de la estandarización de los procesos atencionales a nivel institucional, por lo que debe entenderse como una guía de procedimientos y acciones básicas necesarias para que los profesionales responsables de la atención cumplan adecuadamente con un abordaje psicosocialeal de las personas menores de edad en posibles situaciones de Explotación Sexual Comercial.

Esta situación violatoria de derechos, tiene la característica, además, de ser catalogada en el Código Penal de Costa Rica como un delito, pues la Explotación Sexual Comercial ha sido definida por la OIT como "La utilización sexual de personas menores de edad, donde medie un beneficio (o promesa de beneficio) económico o en especie, para la niña, niño o adolescente o la persona intermediaria. Esta modalidad de comercio sexual puede manifestarse bajo distintas formas, tales como, la venta y la Trata, la pornografía, los espectáculos sexuales o la realización de actividades sexuales remuneradas. Los explotadores sexuales pueden ser residentes de la misma localidad donde viven las víctimas o desplazarse a otras zonas o países-turismo sexual- en su búsqueda. A la vez, pueden abusar mediante el contacto directo con la víctima o bien, por medio del contacto indirecto a través de sus imágenes (pornografía) ". OIT/IPEC, 2004.

Se interpreta, por tanto, como una grave violación a los Derechos Humanos y una forma de esclavitud moderna, donde se naturaliza la explotación y se convierte el cuerpo de las personas menores de edad vulnerables, en una mercancía y en un recurso para la apropiación de quienes ostentan posiciones de mayor privilegio, ejerciendo el control personas adultas con más poder.



La complejidad de la Explotación Sexual Comercial, se debe entender supedita a las vertiginosas alteraciones en su dinámica de funcionamiento, además del proceso de globalización y avances tecnológicos, se suma a éste delito la industria sexual y material pornográfico audiovisual, que es utilizado para dichos fines. Siendo el internet y el mundo cibernético un nicho de potenciales situaciones de riesgo de este delito, exponiendo a niños, niñas y adolescentes en nuestro país a estas lamentables situaciones.

Aunado a ello, la industria del turismo también juega un papel muy importante en el aumento de la cantidad de personas menores de edad explotadas sexualmente. Los países latinoamericanos son cada vez más populares como lugares de descanso y relajamiento, por lo que el creciente flujo de turistas que entran y salen de los países ha resultado en un aumento de la problemática. Se ha sugerido incluso que el móvil detrás del aumento en los niveles de Explotación Sexual Comercial, especialmente aquella que involucra a niños, niñas y adolescentes, está directamente relacionados con el aumento del turismo. (IIN, 2003). Nuestro país, al ser reconocido internacionalmente como un destino turístico privilegiado en América Latina, no se escapa de dichas situaciones y obliga a desarrollar estrategias para su enfrentamiento.

Ante el contexto descrito, Costa Rica ha expresado un interés nacional por combatir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes desde tres ejes principales: Prevención, Reformas Jurídicas y Represión y Atención a las Víctimas, para ello, se cuenta con amplia normativa nacional e internacional, así como con una Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES), que funciona desde hace varios años y que ha tenido a cargo impulsar iniciativas de diversa índole para la

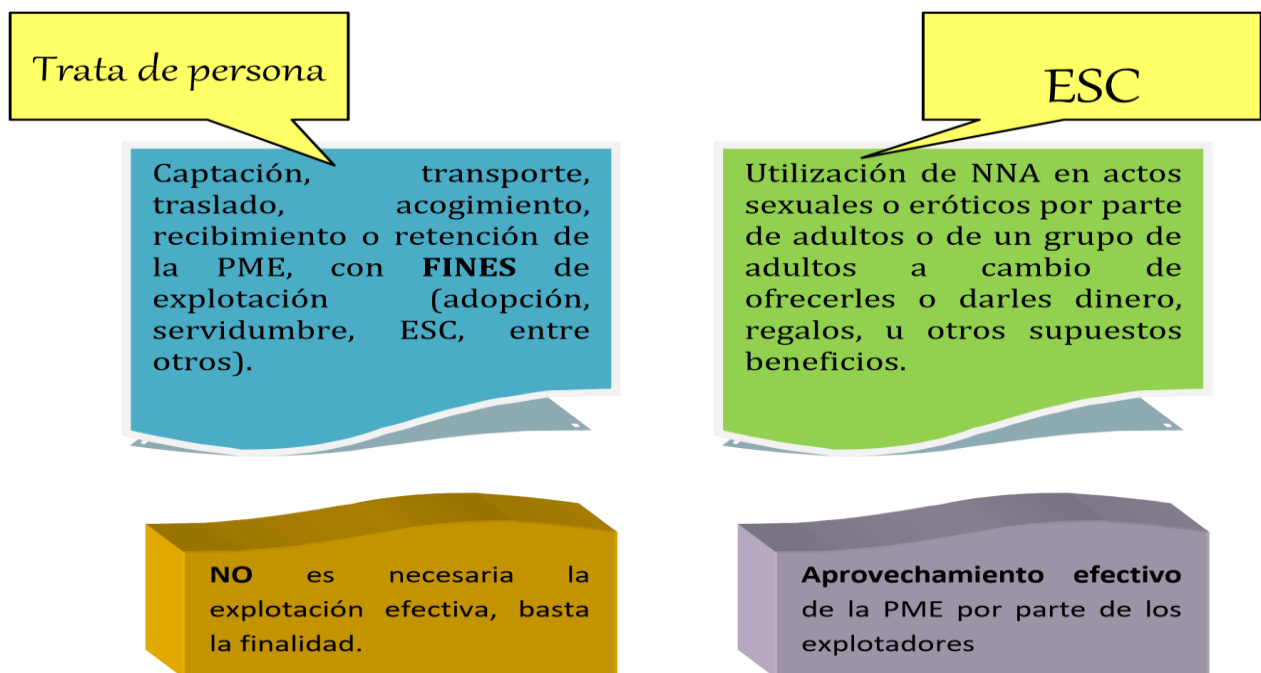


prevención y atención de esta problemática, asumiendo el PANI la secretaría técnica de esta comisión.

Siendo el ente responsable de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier situación violatoria de derechos, el Patronato Nacional de la Infancia trabaja en la atención integral de las víctimas, operacionalizando los acuerdos, políticas y legislación mediante el presente protocolo, el cual es un esfuerzo por brindar respuestas oportunas a la población menor de edad en posible exposición a la Explotación Sexual Comercial.

## EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS

Es importante precisar que la trata y la explotación sexual no son lo mismo, aunque se encuentren relacionados. Algunos de los aspectos que las diferencian son los siguientes:



(Bruna, 2010).



## Evaluación del riesgo

Las situaciones de Explotación Sexual Comercial deben ser consideradas de Altísimo y Alto Riesgo, razón por la que no se establecieron factores de menor riesgo.

Factores de riesgo	Indicadores	
	Altísimo riesgo	Alto riesgo
<b>Individual</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de sustancias psicoactivas (drogas).</li> <li>• Lesiones en genitales.</li> <li>• Embarazo.</li> <li>• Infecciones de transmisión sexual.</li> <li>• Ideación suicida y/o autolesiones.</li> <li>• PME detectada en red de actividad criminal.</li> <li>• PME muestra temor a brindar información y/o oculta información personal.</li> <li>• PME detectada en hoteles, cuarterías y lugares de hospedaje transitorio.</li> <li>• PME con permanencia prolongada en la calle.</li> <li>• Antecedentes/Involucramiento en actividades delictivas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedente de aborto.</li> <li>• Antecedente de uso de sustancias psicoactivas (drogas).</li> <li>• Deterioro físico.</li> <li>• PME con dificultades de relaciones interpersonales.</li> <li>• PME con egresos no autorizados del hogar.</li> <li>• PME en relación impropia.</li> <li>• PME presenta o impresiona discapacidad cognitiva.</li> <li>• PME no porta documento de identificación e impresiona menor de edad.</li> <li>• PME con antecedente institucional.</li> <li>• PME en condición de migrante irregular.</li> <li>• PME con baja autoestima.</li> <li>• Desánimo evidente en la PME.</li> <li>• Dificultad en control de impulsos.</li> <li>• Conductas disruptivas y/o dificultad para acatar límites.</li> <li>• No inserto/a en el sistema educativo.</li> <li>• Baja educación sexual.</li> </ul>
<b>Familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carencia de redes de apoyo familiares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Situación socioeconómica familiar de gran vulnerabilidad.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedente o prevalencia de dinámica familiar con consumo de sustancias psicoactivas.</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedente o prevalencia de dinámica familiar violenta.</li> <li>• Antecedente o prevalencia de dinámica familiar con baja capacidad de contención y vinculación familiar.</li> <li>• Familiares con antecedente o vinculación en actividades delictivas.</li> </ul>
<b>Comunal / Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carencia de redes de apoyo comunales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunidad con niveles de migración y desplazamiento.</li> <li>• Costumbres culturales que promueven el matrimonio antes de los 18 años.</li> <li>• Carencia de espacios recreativos para las PME en la comunidad.</li> </ul>





## Factores Protectores

1. PME con control médico general.
2. Edad cronológica de PME concuerda con su etapa evolutiva.
3. PME en adecuado estado de salud.
4. PME sin presencia de signos físicos de lesión o agresión.
5. PME con vinculación afectiva familiar.
6. PME con indicadores de resiliencia.
7. PME con conductas auto protectoras.
8. PME con participación en actividades recreativas y culturales.
9. PME incorporada en el sistema educativo.
10. PME impresiona dinámica familiar adecuada.
11. PME sin egresos no autorizados del hogar.
12. Ausencia de consumo de drogas.
13. PME sin antecedente y/o uso de sustancias psicoactivas (drogas)
14. PME con adecuadas relaciones interpersonales.
15. PME sin antecedentes en actividades delictivas.
16. PME no presenta discapacidad cognitiva.
17. PME sin antecedentes institucionales.
18. PME impresiona adecuado autoconcepto y autoestima.
19. PME está orientada en espacio, tiempo y persona.
20. Situación socioeconómica familiar estable.
21. Progenitores/Encargadas/os ejercen la crianza positiva.
22. Presencia de redes de apoyo comunales y familiares.
23. Espacios recreativos y culturales para las PME y sus familias en la comunidad.
24. Familia sin factores de riesgo asociados a dinámica familiar violenta.
25. Familia sin factores de riesgo asociados al con consumo de sustancias psicoactivas.
26. Familia sin factores de riesgo asociados a actividades delictivas.



Los factores de riesgo y factores protectores contenidos en la tabla anterior, corresponden a la base del proceso de análisis y posterior intervención profesional, por consiguiente, su selección debe ser objetiva y basada en hechos comprobados a partir de la exploración durante el proceso de valoración de la denuncia. Los factores mencionados son de carácter dinámico, por lo que pueden modificarse conforme evolucione el proceso de atención, lo que implica que el plazo de atención puede variar.

### **Criterios de referencia inmediata a otras instituciones**

- Traslado de la PME al centro médico para la valoración de su condición de salud (Prueba de embarazo, enfermedades de transmisión sexual, VIH-SIDA, evidencia de sustancias adictivas, problemas nutricionales); la cual deberá ser expedita, por medio de los servicios de la CCSS. En aquellas situaciones, en las cuales no se logre constatar la edad del/la adolescente, se solicitará al centro médico la realización de la prueba ósea. Esta prueba ósea, también se puede realizar en centro médico privado. Se debe tomar en consideración, de ser necesario para la posible víctima, el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual (Primeras 72 horas de ocurrido el evento).
- Interponer la denuncia ante el Ministerio Público (en caso que no se cuente con la misma). Es importante que en esta se planteen detalles tales como sitios de usual permanencia, nombre de bares, hoteles, pensiones, entre otros en los cuales la PME víctima ha sido contactada, nombres de personas adultas relacionadas con la explotación de esta persona, nombres de proxenetas, clientes y otros facilitadores del delito que ella pueda suministrar. De acuerdo al artículo 49 del Código de Niñez y Adolescencia, la denuncia debe ser interpuesta por la primera persona que tenga conocimiento de sospecha razonable de la situación violatoria de derechos.



## Intervenciones Interinstitucionales

En cuanto a la intervención interinstitucional, se deberán referir al MANUAL PARA LA ATENCION INTERINSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN: SEXUAL, TRATA, TRABAJO INFANTIL Y TRABAJO ADOLESCENTE PELIGROSO. (2014).

## Consideraciones de Interés

- Se aplicarán los primeros auxilios psicológicos de requerirse.
- Evitar la re-victimización.
- Si la intervención es realizada por el DAI, finalizado el paso anterior, se envía toda la documentación de la PME a la Oficina Local PANI, que corresponda según jurisdicción; para continuar con el Proceso Especial de Protección. Debidamente ingresada la información en el Sistema INFOPANI y con las medidas legales dictadas.
- El caso de la PME detectada, debe ser informado a la Comisión Nacional Contra La Explotación Sexual Comercial, mediante oficio con los datos de la PME y ser remitido al correo electrónico: [conacoes@pani.go.cr](mailto:conacoes@pani.go.cr).
- En la entrevista a la PME es fundamental considerar la siguiente:
  - Se debe propiciar un ambiente adecuado y seguro para la PME, así como asegurarse de que esté en condiciones de salud físicas adecuadas para la entrevista. (Brindar alimentación y vestimenta, en caso de requerirlo).





- Se debe intentar conseguir la mayor cantidad de datos de identificación de la PME como: Nombre, apellidos, nacionalidad, edad, sexo, número de cédula, estado civil, situación migratoria (incluyendo si posee documentos de identificación) y escolaridad.
- Datos completos sobre la estructura de la familia de origen: procedencia, lugar de residencia actual y dirección completa, composición, datos sobre el padre, la madre, otras personas adultas encargadas (nivel educativo, ocupación).
- Datos completos sobre la familia actual y/o recurso comunal donde se ubica: con quien y dónde vive (dirección completa), parentesco o vínculos, situación de otras personas menores de edad (pareja, amigas o amigos, etc. que conforman familia actual), ocupación.
- Dinámica familiar (a partir de la percepción de la persona menor de edad): redes de apoyo/soporte familiar potenciales recursos. Relación con madre (o figura sustituta), padre (figura sustituta), hermanos y/o con otros familiares. Economía familiar. Abuso de alcohol o drogas en la familia. Discapacidad en personas encargadas (enfermedad mental, retardo mental, otras). Violencia (incluir la indagación sobre la existencia de procesos legales). Vínculo de la familia con el PANI (procesos institucionales previos o presentes).
- Explorar sobre los elementos de la presunta Explotación Sexual Comercial: Comportamiento del explotador, Cómo tuvo acceso a la víctima, Mecanismos de control utilizados (drogas, deudas, amenazas). Tipo de actividades que implicó la explotación desde las más común a las menos frecuentes (relaciones sexuales remuneradas, trata y venta, pornografía, espectáculos sexuales). Regalías y



beneficios económicos o en especie. Posible tiempo de exposición a explotación sexual comercial. Lugares y personas involucradas. Conocimiento o no de familia de la situación de ESC. Vínculos afectivos dentro del ambiente del comercio sexual (amigos, amigas). Contacto o convivencia de la PME con proxenetas u otros explotadores. Mecanismos de defensa en la PME (disociación, negación, represión, fragmentación de lo sucedido), Riesgos asociados con la explotación sexual comercial. Evaluación de riesgos asociados con hijos, hijas, hermanos o hermanas y otras personas menores de edad con quien conviva o haya convivido la presunta víctima. Si la PME ha buscado con anterioridad ayuda en alguna persona, institución u organización.





## Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2000). “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”.
- Ballester Araya, Elizabeth (2008). Protocolo específico para la protección integral en situaciones de Explotación Sexual Comercial. PANI – OIT.
- Bases teórico-conceptuales y legales para la comprensión de la explotación sexual comercial de personas menores de edad PANI. 2016
- Bruna, Nora (2010). Protocolo Operativo Para la Atención Psicosocial y Legal a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Esclavitud Sexual y Trata. Defensa de Niños Internacionales.
- Castillo Vargas Andrés e Chinchilla Badilla Ivannia. (2011). La experiencia de la escuela de psicología de la universidad de costa rica en la atención de la explotación sexual comercial: un acercamiento crítico al modelo cíclico de respuestas articuladas como estrategia para garantizar la protección integral de derechos. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos Vol. 22 (2): 124, julio-diciembre, 2011 (ISSN: 1659-4304).
- Claramunt Montero María Cecilia. (2005). Explotación sexual comercial y trabajo infantil. Análisis de la respuesta estatal costarricense a las personas menores de edad y sus familias desde el enfoque de los derechos humanos. Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Psicología para optar al grado de Magíster Scientiae. Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” Costa Rica. 2005.
- CNNA, PANI, CONACOES, UNICEF. Plan Nacional de acción contra la explotación sexual comercial 2017-2018. Costa Rica.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (2017). Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa / Fondo de Población de las Naciones Unidas; ilustraciones por Olman Bolaños Vargas. -- 1a ed. -- San José, Costa Rica: Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2017.
- Gerencia Técnica (2017). Modelo de Gestión de los Procesos Atencionales. PANI.
- Gerencia Técnica (2019). Modelo de Gestión de los Procesos Atencionales. PANI.
- Gómez San Luis Anel Hortensia. Prostitución de niñas y adolescentes: un acercamiento a su representación social en comerciantes de la Merced. Península. vol. IX, núm. 2. juliodiciembre de 2014. pp. 131-152. Castillo, Greilyn; Román, Nancy; Villalobos, Paola; Alvarado Anargerie (2017). Protocolo Institucional para la atención de personas menores de edad víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas. Gerencia Técnica, PANI.





- Huertas Díaz, Omar (2009). Perspectiva victimológica de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA.
- IIN/OEA (2001). Informe Actualizado al 30 de junio de 2001 sobre la Situación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas” Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño - Área de Explotación Sexual. Montevideo, Junio de 2001.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (2013). Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Instituto Interamericano del Niño (IIN) (2003). La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina. Segunda Edición.
- IPEC (2007). Directrices para el diseño de estrategias de acción directa para combatir la explotación sexual comercial infantil. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2007.
- Nora H. Londoño, Diana Valencia, Mario García, Catalina Restrepo (2015). FACTORES CAUSALES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA. Página inicial: 241 - Página final: 254. AGO.USB Medellín-Colombia V. 15 No 1 PP. 1- 323. Enero - Junio 2015 ISSN: 1657-8031.
- OIT – IPEC (2005). Explotación sexual comercial. Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas. San José, Costa Rica, Oficina Internacional del Trabajo, 2005.
- OIT (S.F.). La explotación sexual comercial de niños y adolescentes. La respuesta de la OIT. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).
- OIT/IPEC (2004). Explotación Sexual Comercial. Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales.
- Organismo Internacional del Trabajo (2007). Directrices para el diseño de estrategias de acción directa para combatir la explotación sexual comercial infantil.
- Organismo Internacional del Trabajo (2007). Niños y adolescentes víctimas de la explotación comercial sexual. Un modelo de atención para instituciones y organizaciones.
- Organismo Internacional del Trabajo (2008). Guía de publicaciones y audiovisuales para el intercambio de información sobre estrategias para la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes - América Latina 1996-2008.



- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (s.f.). Manual para la atención integral interinstitucional de personas menores de edad, víctimas de trabajo infantil y sus peores formas: explotación: sexual comercial y trata de personas.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2014. Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación: sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso.
- Ossa Estrada Diego Alejandro, Muñoz-Echeverri Iván Felipe (2017). Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: significados y prácticas de trabajadores/as y residentes del centro de Medellín (Colombia), 2015. SALUD COLECTIVA. 2017;13(1):19-34. DOI: 10.18294/sc.2017.1107.
- Parras Jiménez Ingrid (S.F.). Costa Rica Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil.
- Pereda, Noemí, 2009. Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. Papeles del Psicólogo, 2009. Vol. 30(2), pp. 3-13. <http://www.cop.es/papelesViolencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación infantil. Univesitat de Barcelona.>
- Salas Calvo y Campos Guadamuz (2004) Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general. WEM, OIT - IPEC.
- Salazar, M. & Vega, D. (2017). Características psicosociales asociadas a mujeres adolescentes víctimas de explotación sexual comercial ingresadas a un centro de atención en la región de Los Lagos, Chile. *Revista Criminalidad*, 59 (3): 193-214.
- Save the children (2012). Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales.
- Travieso Caraballo, María Virginia (S.F). Avances en investigación sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Uruguay. Universidad de la República. Facultad de Psicología.
- Universidad de Artes y Ciencias Sociales. Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2004). Estudio de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en Chile Lima: OIT/ Oficina Regional para las Américas / Programa IPEC Sudamérica, 2004. 154 p. (Serie: Documento de Trabajo, 191).
- Volnovich, J. (2010) Ir de putas. Reflexiones acerca de los clientes de la prostitución. Buenos Aires: Topía Editorial.





## Glosario

- **Acoso psicológico:** Trato descalificador hacia una persona, con el objetivo de desestabilizarla emocionalmente, dañando la dignidad e integridad moral de la víctima.
- **Acoso psicológico:** Trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el objetivo de desestabilizarla emocionalmente, dañando la dignidad e integridad moral de la víctima.
- **Aislar:** Impedirle a la PME las relaciones sociales. Negarle la interacción con las demás personas. Mantener a la PME encerrada. Prohibir que trabaje o estudie.
- **Amenazar:** Dar a entender a la PME, con actos o palabras que se le hará o se le puede hacer algún mal, o a alguien.
- **Atemorizar:** Utilización del miedo como disciplina. Amenazas a la sensación de seguridad de la PME.
- **Aterrorizar:** Amenazas extremas, haciéndole creer a la PME que todo lo que la rodea es hostil y que su vida o la de sus seres queridos puede estar en peligro, con el objetivo de crearle sentimientos de inseguridad.
- **Autoridad Parental:** conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone a los progenitores sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan los eduquen, asistan y preparen para la vida y demás, que los representen y administren sus bienes.
- **Autoridad Parental:** conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone a los progenitores sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan los eduquen, asistan y preparen para la vida y demás, que los representen y administren sus bienes.
- **Castigo físico:** Ejercido por una persona que está en una posición de poder (progenitores, cuidadores, guardadores y/o tutores, educadores, adultos responsables, entre otros) con respecto al niño, niña o adolescente, para



infringirle cualquier tipo de agresión física, usando la fuerza y causando dolor, pero no lesiones, y si las hay; son leves. Dejando eso sí, una memoria de dolor en la persona menor de edad que lo recibe. Dicho castigo, se ejerce con el propósito de corregir una conducta no deseada en la persona menor de edad (jalón de orejas, nalgadas, manazos, pellizcos, “pescozón o coscorrón”, fajazos, bofetadas). El castigo físico es una manifestación de maltrato con la diferencia que no deja lesiones o marcas, y en caso de que las deje, son lesiones leves.

- **Chantajear:** Forma de manipular a una persona, por medio de amenazas directas o indirectas.
- **Coadyuvar:** Contribuir para la obtención de algo, que se concrete o se desarrolle.
- **Coadyuvar:** Contribuir para la obtención de algo, que se concrete o se desarrolle.
- **Comportamiento dictatorial:** El maltratador decide en todo momento lo que ha de hacerse y cómo, tomando decisiones en base a sus propios intereses. Necesita tener siempre la razón para demostrar su superioridad a los demás.
- **Conductas desadaptativas:** Respuestas emocionales y conductuales a acciones desfavorables que los niños y adolescentes hacen por diferentes problemas. Por causa orgánica y psico-socio-familiar.
- **Conductas desadaptativas:** Respuestas emocionales y conductuales a acciones desfavorables que los niños y adolescentes hacen por diferentes problemas. Por causa orgánica y psicosociofamiliar
- **Convergencia:** Coincidir en la misma posición ante un conflicto.
- **Convergencia:** Coincidir en la misma posición ante un conflicto.
- **Corromper:** Alentar a cometer conductas delictivas. Exposición a la pornografía. Premiar conductas disruptivas como modelarle o alentarle comportamientos antisociales o inapropiados.
- **Criticar:** Expresar opiniones o juicios negativos y contrarios sobre una persona o una cosa.





- **Culpar:** Consiste en culparla a la PME de todo aquello que va mal y de cualquier problema que pudiera surgir.
- **Derecho-deber:** Facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona o de sus relaciones con respecto a otras.
- **Derecho-deber:** Facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona o de sus relaciones con respecto a otras.
- **Desparentalización:** procesos o acciones tendientes a distorsionar en el pensamiento y emociones de las personas menores de edad sobre la imagen del otro progenitor que conlleva a entablar acusaciones falsas de violencia, abuso parental, alejamiento, procesos judiciales hasta llegar a la desvinculación.
- **Desparentalización:** procesos o acciones tendientes a distorsionar en el pensamiento y emociones de las personas menores de edad sobre la imagen del otro progenitor que conlleva a entablar acusaciones falsas de violencia, abuso parental, alejamiento, procesos judiciales hasta llegar a la desvinculación.
- **Detrimento:** En contra del interés de alguien
- **Detrimento:** En contra del interés de alguien.
- **Dirimir:** Resolver o solucionar un desacuerdo o una discusión.
- **Dirimir:** Resolver o solucionar un desacuerdo o una discusión.
- **Egresos sin autorización:** Fugas y salidas del hogar de las personas menores de edad sin el permiso de alguno de los progenitores.
- **Egresos sin autorización:** Fugas y salidas del hogar de las personas menores de edad sin el permiso de alguno de los progenitores.
- **Equipos interdisciplinarios:** grupo de profesionales que se compone de varias disciplinas, organizados dentro de una institución para brindar un servicio.
- **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNA).** Es una violación fundamental de los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad, que supone todo tipo de





actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil tanto en los ámbitos nacional e internacional en que una persona somete y usa el cuerpo de estos para sacar ventaja o provecho de carácter sexual (cliente), basándose en una relación de poder a través de la aplicación de la violencia física, la violencia psíquica y la privación de libertad, entre otras, y donde existe además un intercambio económico o pago de otra índole (especie) para ellos o para un tercero (explotador o intermediario). En ocasiones, el abusador puede ser la misma persona que explota al niño. El explotador obtiene un beneficio que puede ser económico, resultante de las relaciones sexuales. Es de aclarar que, en el caso de personas menores de 18 años de edad, no es necesaria la aplicación de los métodos antes descritos ya que aun cuando no existan, la mera utilización de niños, niñas o adolescentes, se considerará ESC.

- **Explotador “mal llamado cliente”:** Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto aprovechamiento y/o utilización lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico.
- **Explotador sexual:** Es tanto aquel o aquellos que intermedian u ofrecen la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses. Dentro del explotador sexual se puede efectuar la siguiente distinción (OIT/IPEC, 2004):
  - **Explotar:** Utilizar de forma abusiva o en provecho propio el trabajo o las habilidades de una PME
  - **Explotar:** Utilizar de forma abusiva o en provecho propio el trabajo o las habilidades de una PME.



- **Figura adulta responsable:** es padre, madre o persona responsable (legal o, de hecho) de una persona menor de edad.
- **Guarda, Crianza, Educación:** Atribuciones propias de la autoridad parental con respecto a sus hijos e hijas
- **Humillar:** Menospreciar, denigrar, degradar o ridiculizar a una PME.
- **Ignorar:** Falta de atención a la PME. Frialdad y falta de afecto. Ausencia de atención a sus demandas. Privar a la PME de la estimulación necesaria.
- **Insultar:** Ofender a alguien provocándolo e irritándolo con palabras o acciones.
- **Intermediario:** Persona que realiza actividades de transporte, alojamiento u otro tipo de servicio para contactar a “explotadores clientes” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito.
- **Interrelación Familiar:** Relación mutua entre los miembros de una familia.
- **Interrelación Familiar:** Relación mutua entre los miembros de una familia.
- **Maltrato físico:** Toda agresión que lleve consigo dos características, “intensidad y la intención”. Entendiéndose como intensidad la existencia de lesiones internas o externas derivadas de la violencia ejercida; y de intención, como la finalidad de causar un daño o maltrato y no educar. Ejercido por una persona que está en una posición de poder (progenitores, cuidadores, guardadores y/o tutores, educadores, adultos responsables, entre otros) con respecto al niño, niña o adolescente y que toma provecho de ello para producir un daño físico no accidental. El maltrato no es solo la realización de actos, sino también su omisión, siempre y cuando provoque perjuicios o daños en el maltratado.
- **Pornografía infantil:** Se refiere a representación visual o auditiva de una persona menor de edad en un acto sexual explícito, real o simulado, y con



exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual del usuario y casi siempre con fines lucrativos para el intermediario. Envuelve la producción, distribución y el uso de material visual o auditivo en que utilizan niños y adolescentes en un contexto sexual. Son considerados explotadores los productores (fotógrafos y videomakers), los intermediarios (personal de apoyo), los difusores (anunciantes, comerciantes y publicitarios) y los consumidores del producto final. Actualmente el mayor y más complejo medio de difusión de la pornografía infantil son los sitios web en Internet.

- **Proxenetista:** Quien obtiene remuneración económica por inducir y utilizar a las víctimas a la explotación, actividad que realizan a través del ejercicio de la violencia o por medio de engaños, aprovechándose de la vulnerabilidad psicológica, familiar, económica o social de niños, niñas y adolescentes
- **Rechazar:** Declinar las iniciativas de apego de la PME. Excluirle afectivamente, así como descalificar sus opiniones y conductas
- **Redes de crimen organizado para la ESCNNA:** Se refiere a las actividades colectivas de dos o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal que obtienen beneficios en actividades criminales y delictivas mediante el uso de la violencia, la intimidación o la corrupción utilizando a las personas como mercancías. Pueden estar vinculadas a otros delitos como narcotráfico (Bruna, 2010).
- **Régimen de Visitas:** Derecho de interrelacionarse física, emocional y socialmente de las personas menores de edad con sus progenitores.
- **Régimen de Visitas:** Derecho de interrelacionarse física, emocional y socialmente de las personas menores de edad con sus progenitores.
- **Resiliencia:** Capacidad que tiene una persona de adaptarse o superar situaciones difíciles.
- **Resiliencia:** Capacidad que tiene una persona de adaptarse o superar situaciones difíciles.
- **Revictimización:** Toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima.





- **Ridiculizar:** Burlarse de una persona.
- **Sobreproteger:** Las figuras adultas responsables asumen las responsabilidades de las PME, impidiéndoles que aprendan a resolver problemas y limitando su aprendizaje y su autonomía.
- **Trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes para fines comerciales:** la captación, el transporte, traslado, acogida o recepción de personas menores de edad de cualquier sexo, ya sea dentro o fuera de las fronteras de un país, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener autoridad sobre otra persona con fines de que realice uno o varios actos que involucren su cuerpo para satisfacer deseos sexuales de otros.
- **Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.** Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por visitantes, en general, procedentes de países desarrollados o también visitantes del propio país, que involucrando la complicidad, por acción directa u omisión, de los sectores y servicios del ramo del turismo, se involucran en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma *anónima e impune*.
- **Víctima:** persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales y sufrimiento emocional como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente.
- **Víctima:** Toda persona, niña, niño o adolescente que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de trata de personas y actividades conexas. Para este protocolo se considerará como víctima a todo niño, niña o adolescente que haya sido involucrado en cualquiera de las formas de explotación sexual comercial. La victimización tiene tres fases que afectan a la víctima que se deben tener presentes para los propósitos de la atención (Bruna, 2010).





- **Victimización primaria:** son las consecuencias que sufre la víctima directa de un crimen.
- **Victimización secundaria o re victimización:** es el proceso por el que se vuelve a hacer pasar a la víctima por situaciones indeseables y penosas; se refiere a los sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias. Esto ocurre cuando se le exige a la víctima que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad. Se somete a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo para asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad. No es intencional, pero sí es perjudicial.
- **Victimización terciaria:** es la estigmatización que la sociedad realiza luego sobre la víctima.
- **Violencia doméstica:** Malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos.







## Siglas y Acrónimos

- **ASE:** Abuso sexual extrafamiliar.
- **ASI:** Abuso sexual intrafamiliar.
- **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
- **CECUDI:** Centro de Cuido Diurno.
- **CEN-Cinai:** Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral.
- **CNA:** Código de Niñez y Adolescencia.
- **COI:** Centro de Orientación e Información – PANI.
- **CONACOES:** Comisión Nacional Contra la Explotación Sexual.
- **DAI:** Departamento de Atención Inmediata – PANI.
- **DGME:** Dirección General de Migración y Extranjería.
- **DPPM:** Policía Profesional de Migración y Extranjería.
- **EBAIS:** Equipos Básicos de Atención Integral en Salud.
- **ESC:** Explotación Sexual Comercial.
- **ESCNNA:** Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
- **GAM:** Gran Área Metropolitana.
- **IAFA:** Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
- **INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje.
- **INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- **INFOPANI:** Sistema de información PANI.
- **JVD:** Juzgado de Violencia Doméstica.
- **MEP:** Ministerio de Educación Pública.
- **MP:** Ministerio Público.
- **MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- **NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes.
- **OAPVD:** Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito.





- **OIJ:** Organismo de Investigación Judicial.
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **ONG:** Organización No Gubernamental.
- **PANI:** Patronato Nacional de la Infancia.
- **PEP:** Proceso Especial de Protección.
- **PJ:** Poder Judicial.
- **PLANOVI:** Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
- **PME:** Persona Menor de Edad.
- **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.
- **SNS:** Síndrome del Niño Sacudido.
- **SSLP:** Subsistema Local de Protección.
- **TICS:** Tecnologías de la comunicación.
- **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- **WEM:** Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad.

